



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de
Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310.”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Rocío Marlene Carhuamaca Colqui

ASESOR:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2017

Página de jurado

**Mg. Aceto Luca
PRESIDENTE**

**Mg. La Torre Guerrero Angel Fernando
SECRETARIO**

**Dr. Morales Cauti Guisseppi Paul
VOCAL**

Dedicatoria

A mis padres, quienes son mi fortaleza, mi apoyo de forma incondicional con su paciencia y lealtad han contribuido considerablemente a este esfuerzo.

Agradecimiento

A mis hermanos por su generosidad y apoyo lo cual me ha permitido avanzar día a día hacia mis metas trazadas.

A mi asesor de tesis y docentes de la Universidad César Vallejo por sus sabios conocimientos a lo largo de esa carrera y por todo el apoyo en la elaboración de esta tesis.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Rocío Marlene Carhuamaca Colqui, con DNI N° 43572198, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2017.

.....

Rocío Marlene Carhuamaca Colqui

DNI N° 43572198

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada **“El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310.”** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, determinar la problemática del vacío legal que tiene la norma en cuanto al tema en mención; y, seguidamente, describir las consecuencias que se originan por el mencionado vacío legal.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado *Introducción*, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallará los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

Índice

PAGINAS PRELIMINARES	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación temática	2
Trabajos Previos	4
Teorías Relacionadas	9
Formulación del problema de investigación	29
Justificación del estudio	29
Supuestos jurídicos	31
Objetivos	32
II. MÉTODO	
2.1 Tipo de investigación	34
2.2 Diseño de investigación	34
2.3 Caracterización de sujetos	35
2.4 Población y muestra	35
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	36
2.6 Método de Análisis de datos.	37
2.7 Categorización	37
2.7 Aspectos éticos	37
III. RESULTADOS	
3.1 Descripción de resultados: Técnica de Entrevista	40
3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental	43
IV.DISCUSIÓN	49
V.CONCLUSIONES	60

VI.RECOMENDACIONES	63
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	70
Anexo 2. Guía de Entrevista	71
Anexo 3. Guía de Análisis Documental	74
Anexo 4. Ficha de Validación	77
Anexo 4-A. Validación de Guía de Entrevista: Morales Cauti Guissepi	78
Anexo 4-B. Validación de Guía de Entrevista: Castro Rodríguez Liliam	79
Anexo 4-C. Validación de Guía de Entrevista: Montesinos León Nataly Patricia	80
Anexo 4-D. Validación de Guía de análisis Documental: Morales Cauti Guissepi	81
Anexo 4-E. Validación de Guía de análisis Documental: Montesinos León Nataly	82
Anexo 4-F. Validación de Guía de análisis Documental: Castro Rodríguez Liliam	83
Anexo 5. Entrevista al Registrador Publico - Dr. Marco Antonio Soto Mamani	84
Anexo 5-A. Entrevista al Registrador Publico – Dr. Elvis Veliz Cuba	87
Anexo 5-A. Entrevista al Notario Público – Dr. Jesús Edgardo Vega Vega	90
Anexo 6. Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación de la Identidad por comparación Biométrico.	93
Anexo 7. Aspectos del Decreto N° 1310	101
Anexo 8 Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016	107
Anexo 9 Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB	120

RESUMEN

La presente tesis es un estudio pormenorizado de lo advertido diariamente en la realidad de nuestro país, respecto a los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Jurídicas, la implementación y aplicación en relación a la regulación contenida en el Decreto Legislativo N° 1310, cuyo objetivo general es analizar; si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen realizados por personas jurídicas. En ese sentido, la formulación de nuestro problema se da de la siguiente manera: *¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas?* Para lo cual, se ha utilizado el enfoque cualitativo, diseño de estudio teoría fundamentada y los datos fueron recogidos a través de la técnica de entrevista y análisis documental, y desarrollado bajo instrumentos indicados. En este marco de ideas se llegó a la conclusión de que: *conforme se encuentra redactado el Decreto Legislativo N° 1310, no brinda seguridad jurídica respecto a las Personas Jurídicas, toda vez que para éstas no existe la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrica, evidenciándose un vacío legal que debe ser regulado para tutelar y garantizar la seguridad jurídica de los actos de disposición o gravamen que puedan realizar las Personas Jurídicas por su condición de sujetos de derecho.*

Palabras claves: Identificación, Biométricas, Seguridad, Jurídica, Personas.

ABSTRACT

The present test is a detailed study of what is published in the reality of our country, regarding the facts or facts made by Legal Persons, the implementation and application in relation to the regulation contained in Legislative Decree N ° 1310, whose general objective in analyzing; if the implementation of the Biometric Identification System guarantees legal certainty in acts of disposition and encumbrance carried out by legal persons. In this sense, what does the biometric identification system mean? Does it provide legal certainty in acts of disposition or encumbrance of natural persons? For this purpose, the qualitative approach, the design of a grounded theory study and the data were collected through the technique of interview and documentary analysis, and under indicators instruments. In this framework of ideas, it was concluded that: the text is written. Legislative Decree No. 1310, there is no security security with respect to Legal Entities, since there is no mandatory use of the Biometric Identification System. , evidencing a legal vacuum that must be regular to protect and guarantee the legal security of acts of disposition or encumbrance that legal persons may carry out due to their status as subjects of law.

Key words: Identification, Biometric, Security, Legal, People.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310. En ese sentido, se refiere a las implicancias que tiene el uso de los sistemas de identificación Biométrica para los actos de disposición o gravamen de predios, regulado en el Decreto Legislativo N° 1310 que entro en vigencia el día 30 de diciembre del 2016, la cual modifica el artículo 123-A del Decreto Legislativo 1049 "Ley del Notariado", la citada norma buscaría frenar el problema de los fraudes inmobiliarios que acarrea nuestro país.

Aproximación Temática

La aproximación temática consiste en el producto obtenido por el estudioso, luego de la revisión de la literatura pertinente, el mismo que le permitirá plantear con toda precisión el problema que se busca solucionar (Behar, 2008, p.27). De tal modo que, al describir el problema este sea comprensible para el lector.

Para mejor comprensión se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1310 cuya vigencia data desde el día 30 de diciembre del 2016, modificando al Decreto Legislativo N° 1049 en su artículo 123-A "Ley del Notariado", estableciendo las causales de nulidad de las escrituras públicas y certificaciones de firmas, con respecto a la falsificación firmas y suplantación de la identidad del propietario, es decir, debido a las suplantaciones de identidad del transmitente o propietario, que tiene como resultado el fraude en los actos de disposición o gravamen realizados en nuestro país.

A su vez, es de precisar que lo antes mencionado tiene asidero en que el Art. 04 de la Ley del Notariado por sus siglas (LN), el mismo que ha sido modificado por la Ley N° 30313, consigna determinante que todas aquellas actuaciones estrictamente notariales direccionadas a los actos de disposición o gravamen inter vivos de bienes muebles situados fuera del radio territorial del notario provincial, a excepción de aquellos actos donde se circunscriba varios bienes de distintas provincias, para cuyo caso la competencia sería estaría autorizando al notario de cualquiera de estas provincias. Por lo tanto, el Fraude que de aquella determinación se advierta, consistirá en la suplantación de identidad del

propietario, teniendo como consecuencia el ser despojado del bien inmueble de su propiedad. Es decir, aquella transferencia ilícita en ocasiones es realizada con la complicidad de notarios públicos, aunque sucede en muchas oportunidades, donde son los mismos notarios quienes resultan ser timados por estas personas quienes de forma organizada operan y ponen en práctica esta modalidad de delinquir, burlando incluso el Registro Público; a pesar de contar con los dispositivos de seguridad, los mismos que no han logrado soslayar dicho fraude.

De igual manera, el Decreto Legislativo N° 1232, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre del 2015, integra el artículo 123 – A, al Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, estableciendo que toda escritura pública realizada por persona natural y se encuentre relacionado a la transferencia, o constitución de gravamen sobre un bien inmueble que se encuentre ubicado fuera de la competencia territorial del notario que extiende una escritura pública serían nulos de pleno derecho; y ahora con esta normativa lo que se busca eludir es la modalidad más común usada por los traficantes de tierras, o conocidos como invasores, cuya actividad consiste en realizar las transferencias de bienes inmuebles ante notarios del interior del país sin contar con el dispositivos de conexión a internet. Por lo tanto, no habría forma, o posibilidad de identificar a las personas otorgantes a través de la base de datos RENIEC, sistema que ya se había implementado en la capital de nuestro territorio peruano, logrando de esta manera, apropiarse o vender dichos inmuebles, inscribirlos ante los Registros Públicos con la finalidad de consignar como una adquisición "legal", para finalmente proceder a transferirlo a terceras personas, quienes bajo la tutela de la Fe Registral, conservaban sus adquisiciones, y con ello finalmente, se advierte que el verdadero titular al no poder ejercer derecho alguno por la vulnerabilidad del sistema, y en mención al derecho mismo que adquirió el tercero de buena fe; el ejercer tutela alguna para la recuperación de su propiedad queda extinguida, ya que el tercero, o la persona que adquirió el bien, y del mismo que se presume habría tenido buena fe, se encuentra bajo los alcances de la normativa, totalmente protegido.

Ahora bien, esta normativa jurídica tuvo una vigencia de poco tiempo, puesto que el 30 de diciembre del año 2016, se promulgó en el diario oficial "El Peruano" el

Decreto Legislativo N° 1310, en la que se modifica el artículo 123 –A, precisando que la restricción que fue establecida para los casos de nulidad de Escritura Pública y certificación de firmas no será contemplado para aquellos servicios notariales que hacen uso del Sistema de Identidad Biométrica – RENIEC, y en los casos de extranjeros que cuentan con carnet de extranjería, las actuaciones y transacciones deben de realizarse en una circunscripción que cuente con el acceso a la Superintendencia Nacional de Migraciones. Para lo cual los colegios notarios deberán contar con un registro de todos los notarios que tengan las herramientas tecnológicas acreditadas para la plena identificación de las personas naturales que intervienen en estos actos. Si bien es cierto, con esta nueva modificatoria resulta ser factible para realizar los actos de disposición y gravamen de los predios, en cualquier notaria publica que cuente con el servicio del Sistema de Identificación Biométrica – RENIEC, en cualquier parte del país, ya que elimina el riesgo de suplantación, porque se dispone el uso obligatorio de dicho sistema, bajo sanción de nulidad; sin embargo esta no ha sido previsto, ni ha establecido la misma sanción para los casos de las Personas Jurídicas, toda vez que, el impedimento en cuanto a la competencia notarial para realizar actos de disposición y gravamen de predios, nuevamente vuelve a aludirse solo a las personas naturales, excluyendo de esta normativa a las personas jurídicas, lo cual denota un vacío legal en la norma para seguir cometiendo fraude inmobiliario, toda vez que no existe obligatoriedad o exigencia de hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica para dar validez al acto que celebren, bajo sanción de nulidad.

Trabajos Previos

Siguiendo, en cuanto a los trabajos previos de la aproximación temática planteada o antecedentes, se tiene lo referido por Ramírez (2014) quien afirma que: “[...] constituyen los hechos anteriores que sirven para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado [...] [y con los que] se trata de hacer una síntesis de investigaciones o trabajos realizados sobre el tema de estudio.”(p. 91). En ese sentido, son aquellos estudios que con anterioridad se han realizado en un determinado campo o materia, por parte de estudiantes, docentes, técnicos,

instituciones o público en general, con la finalidad de investigar más a fondo un tema en específico.

En consecuencia, los antecedentes de la investigación o trabajos previos, son los conocidos como trabajos propiamente dichos efectuados con anterioridad, con relación a una o más variables de investigación; entre estos, pueden encontrarse direccionados a investigaciones de Tesis, artículos científicos de investigación, entre otros. Asimismo, también se encuentra orientada a que la persona que va realizar una investigación de carácter científico analice los vacíos con respecto a un específico tema de investigación o recaída sobre el mismo, algún punto que deba considerarse de aclarar, ya que su importancia se encuentra referida a poder guiar y estabilizar conceptos que coadyuven a que el presente trabajo tenga mayor sustento o precedente de investigaciones, sustentada en investigaciones ya realizadas, y cuya conclusión, se haya arribando en determinadas respuestas o conclusiones.

Por otra parte, Arias (2012) afirma que: “los antecedentes se encuentran enmarcados en trabajos donde se hayan manejado similarmente variables de investigación o propuestas semejantes, además ayuda a que el investigador compare sobre el problema que presidió a su investigación” (p. 106). El mismo, que guarda relación al presente trabajo de investigación, puesto que se abordarán los siguientes antecedentes:

Antecedentes Nacionales

Tarrillo. (2016), en su investigación titulada “*Tratamiento de la Nulidad de Inscripción obtenida en los casos de Falsedad Material*” para optar el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, siguiendo el método de investigación cualitativo, aplicando los instrumentos para la recolección de información: guía de entrevista y análisis documental, señaló que:

El Colegio de Notarios debe promover la aplicación total de los Notarios a usar el Sistema Biométrico de Identificación a nivel nacional de inmediato, entre otras obligaciones debido a que ellos cumplen una función y papel fundamental dentro de nuestro Sistema Jurídico.

Ahora bien, de lo presidido, se sabe que la parte fundamental para que se ejerza Seguridad Jurídica conforme lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1310, es que se implemente el Sistema de identificación Biométrica a nivel de todas las Notarías Públicas del Perú, a fin de erradicar progresivamente los casos de Fraude inmobiliario, lo cual afectaría significativamente a la Seguridad Jurídica que trata de solventar el presente Decreto Legislativo N° 1310, se tiene con respecto al Exp. N° 0001/0003-2003-AI/TC que brinda un concepto definido de la Seguridad Jurídica detallada y consignada en lo recaído por el Exp. N° 016-2002-AI/TC, donde:

Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad. (Tribunal Constitucional, 2002, p. 3)

Lazábara. (2016), en su investigación titulada "*Factores causantes del desprestigio de la función notarial en la Provincia Constitucional del Callao Periodo 2015*" para optar el título de Abogado en la Universidad de Huánuco, siguiendo el método de investigación cuantitativo, aplicando el instrumento de recolección de información: cuestionario, señaló que:

"La modernización informática, el uso de software y la intercomunicación con las entidades afines la función notarial, así como con los usuarios tiene que ser de carácter obligatorio y necesario en la función."

De lo cual, se aprecia que, necesariamente se tiene que implementar a nivel nacional este tipo de modificaciones; entendida como el Decreto Legislativo N° 1310, el cual denota que el notario de forma obligatoria e inequívoca debe identificar plenamente a los comparecientes, toda vez que, este sería el primer filtro de carácter administrativo donde se corre el riesgo de suplantaciones al momento de realizar actos de Disposición o Gravamen, los mismos que posteriormente serán registrados ante los Registros Públicos correspondientes, cuya finalidad es la de publicitar todos aquellos actos que se encuentran en su registro. Pero, al no brindarse tal efecto y no advertirse el mismo en el ámbito

notarial, ello conlleva las diversas modalidades de fraude que se vienen suscitando al interior del territorio peruano; más aun, no todas las Notarías Públicas del Perú, no cuentan con la Implementación del Sistema de identificación Biométrica.

Antecedentes Internacionales

Yépez. (2010), en su investigación titulada "*Normativa Legal para erradicar la Suplantación de Identidad en los Instrumentos Públicos Notariales*" para optar el título de Abogado en la Universidad Las Américas - Ecuador, sin método, concluyó con respecto a los Sistemas Biométrico, que:

[...] Así se evitaría usurpar la identidad o falsedad ideológica al momento de otorgarse instrumentos públicos notariales, con la aplicación de las tecnologías ya implementadas y dando al funcionario la seguridad de que únicamente en el caso de una avería mecánica o que la falsedad sea cometida por conductas punibles con la ayuda del funcionario que lo otorga en el Registro Civil, se podría dar este tipo de desperfectos.

En ese sentido, este dispositivo de carácter obligatorio brinda al Notario la confianza y certeza de que las personas que realizan toda clase de actos notariales en su despacho, son las mismas que señalan ser y cuya corroboración se ve reflejada en el Reporte que otorga el Sistema de Identificación Biométrica, de manera que, de su uso se logra eximir de responsabilidad funcional al Notario en caso se suscite un tema de suplantación de identidad, con lo cual se otorga seguridad y confiabilidad; si se diera este tipo de sistemas a nivel de todas las Notarías del Perú.

López. (2015), en su investigación titulada "*Análisis Jurídico de Huella Genética Humana como medio eficaz para identificar a las personas naturales*" para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin método, concluyó que:

La identidad de las personas se vincula con la identidad jurídica de las mismas. Así se protege eficientemente ambas identidades, el origen genealógico de las sociedades y el antropológico de la humanidad. Por lo que es necesario una entidad especializada en la recopilación, guarda y custodia de la huella genética la población en general.

Por lo presidido, si bien es cierto las huellas dactilares única y exclusivamente pueden ser recopilados de personas naturales; es decir personas físicas, se debe tener en cuenta que en la sociedad se evidencia también la existencia de las personas jurídicas, las mismas que son sujetos de obligaciones y derechos al igual que las personas naturales. Por lo tanto, al ser la persona jurídica un conjunto de personas naturales cuya finalidad e intereses es distinto con respecto a las demás personas que la conforman, es importante precisar que la persona jurídica debe contar con la obligatoriedad de hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica; conforme lo prevé el Decreto Legislativo N° 1310 respecto a las personas naturales, toda vez que las personas jurídicas podrían utilizar este tipo de sistemas a través de su representante legal, el mismo que es una persona natural – física, que cuenta con las características verificables e identificables por el Sistema de Identificación Biométrico, para así poder salvaguardar la seguridad jurídica de su representada, al igual como se tutela la seguridad jurídica de las personas naturales propiamente dicha .

Yoc. (2015), en su investigación titulada *"La identificación Biométrica y la importancia de su aplicación al Derecho Registral"* para optar el título de Abogado - Notario en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin método, concluyó que:

La usurpación de identidad y la enajenación de propietarios de bienes inmuebles, aumentó en los últimos años, lo cual conllevó a la búsqueda de probables soluciones direccionadas a proteger uno de los derechos fundamentales como es el derecho de propiedad, por lo que la presente investigación contempla el uso de la tecnología y los avances informáticos, como una medida adecuada y necesaria. [...]; el uso de este tipo sistema de identificación, requiere que sea implementado en todos los actos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad, y paulatinamente en todos los registros públicos. (p.65)

De lo anteriormente expuesto, la demasía en los casos de fraude inmobiliario dado en estos últimos años, conllevó a que el Legislador Peruano busque una forma de brindar solución a este tipo de problemática. De esta manera, en el mes de marzo del año 2015, se publicó la ley N° 30313 y posteriormente en el mes de setiembre del mismo año, el Decreto Legislativo N° 1232, para finalmente ser presuntamente mejorada con la implementación del Decreto Legislativo N° 1310

materia de investigación, en aras de tutelar uno de los derechos fundamentales regulados en nuestra Carta Magna; específicamente en su artículo 70 (Derecho de Propiedad). Asimismo, se advierte que este Decreto Legislativo, cumpliría de forma parcial la finalidad para la cual fue creada, ya que se evidencia un vacío legal en la normativa presidida con relación a las personas jurídicas, puesto que no se contaría con una especificación precisada donde de cierta manera se les brinde seguridad jurídica al momento de realizar cualquier acto de disposición o gravamen, conllevando de esta manera a que el Decreto Legislativo N° 1310 resulte deficiente, al contemplar únicamente a las personas naturales y no, a las personas jurídicas.

Teorías Relacionadas

Fraude Inmobiliario

En términos generales el fraude inmobiliario se da a través de la presentación de un documento falso o falsificado ante los Registros Públicos, con el fin de apropiarse de forma ilícita de los derechos ya inscritos con respecto a los bienes inmuebles ajenos. Es decir, se inscribirá el documento a través del cual se traspaşa un bien inmueble, donde el verdadero propietario nunca ha evidenciado, o ha mostrado su manifestación de voluntad respecto a ello. Esta figura ocurre, ya que, el titular de la propiedad es víctima de suplantación de identidad, con respecto a ello, Sepúlveda y Saque (2011) definen que:

El fraude inmobiliario, busca incitar en error al registrador, para que, éste le asigne un registro, originado de los títulos falsificados y teniendo como objetivo la obtención de documentaciones u inscripciones que puedan acreditar su titularidad respecto al bien registrado.

De lo anteriormente referido, en el presente caso de investigación se colige que el fraude inmobiliario se ha edificado, en varias oportunidades, con la colaboración de diversas suplantaciones de identidad ejecutadas con la ayuda de notarios; cuyas dependencias notariales yacen ubicadas fuera del lugar del inmueble que se pretende disponer, sin embargo, se lograba dotar de formalidad a las escrituras públicas realizadas con personas que supuestamente se desplazaron hacia otros ámbitos notariales con el fin de vender un inmueble, u

otorgar un poder, pese a que en su lugar de origen existen muchos notarios habilitados. Asimismo, a modo de ejemplificar lo antes referido, se tiene que uno de los casos que tuvo mayor relevancia fue el de un Notario de la ciudad de La Oroya, en el que se vendían predios del distrito de Santiago de Surco – Lima, no solo en una ocasión, sino varios actos consecutivos; pese a existir mayor número de dependencias Notariales en el Distrito de Lima. Por otra parte, el fraude inmobiliario, únicamente no se ve reflejado en este tipo de casos, sino también es pertinente invocar el conocido caso mediático del Poder que se brindó en una de las Notarías circunscritas en el Departamento de Huancavelica, donde la persona que suplantó la identidad del verdadero titular del derecho, tuvo que viajar aproximadamente más de 17 horas desde la capital Limeña, a fin de transferir una propiedad inmueble ubicado en el distrito de Miraflores.

De los casos expuestos, y a mérito de los cuales, se abre cuenta a la implementación de una Ley que únicamente verifique la falencia territorial que se advertía en ese tiempo, por consiguiente, la Ley N° 30313 que modificó el artículo 4 de la Ley del Notariado, y por ende desde su vigencia en la fecha de marzo del 2015, determina que son nulas de pleno derecho las actuaciones notariales respecto a los actos de disposición o gravamen inter vivos (entre vivos) de bienes inmuebles ubicados fuera del ámbito notarial del notario provincial, salvo cuando el acto comprenda varios bienes de diferentes provincias, en cuyo caso es competente el notario de la provincia de cualquiera de ellos.

Por su parte, ello quiere decir que, se restringe las actuaciones notariales de los actos de disposición o gravamen en sedes distintas al origen del predio a disponerse, motivo por el cual ha sido una normativa muy criticada bajo el argumento de que no solucionaría el problema del Fraude Inmobiliario, sino por el contrario acarrearía perjuicio económico a los propietarios titulares (las personas que perciben pensiones - adultos mayores, los discapacitados de alguna función locomotora o pequeños propietarios) que deseen disponer de sus bienes, dado que tendrían que viajar hasta el lugar donde se encuentra su inmueble para recién poder disponer de él ante un notario de la jurisdicción. Asimismo, es que las entidades financieras tendrían que dividir su cartera de hipotecas; es decir, su base de datos de personas que realizaron gravámenes de hipoteca a su favor de

acuerdo a la jurisdicción provincial del inmueble materia de hipoteca perjudicando de esta manera sus gastos administrativos.

Lo que, en consecuencia, trajo consigo la modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1232, publicado en la fecha del 26 de setiembre del 2015, en cuyo contenido se advierte que el Artículo 4 de la Ley del Notariado, retorna a su versión primigenia incorporando a la Ley del Notariado el artículo 123-A, donde establece que son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones realizadas por el Notario, en mención de una norma de carácter especial en la formulación, o documentos privados. Seguidamente, se incorporó el artículo 123-B, donde se advierte las excepciones a la nulidad que hace mención el artículo 123-A son: a) Actos de disposición o de constitución de gravamen mortis causa, b) Actos de disposición o de constitución de gravamen que comprenda predios ubicados en diferentes provincias o un predio ubicado en más de una, siempre que el oficio notarial se ubique en alguna de dichas provincias. c) El Fideicomiso y d) el arrendamiento financiero o similar con opción de compra.

Por lo que, de acuerdo a lo determinado por este Decreto Legislativo, se puede advertir un pleno favorecimiento direccionado a las personas jurídicas (Entidades Financieras) con respecto a la realización de actos de disposición o gravamen de predios ubicados dentro del ámbito territorial del notario, los cuales estarían únicamente referidos a personas naturales; y a tenor de lo dispuesto, también se verifica que las excepciones de la nulidad contenidas en este Decreto Legislativo N°, 1232, hacen referencia al arrendamiento financiero y al arrendamiento con opción de compra, las mismas que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N°. 1177 para las cuales se establece que estas deben de realizarse ante un notario que se encuentre ubicado en el lugar del predio y con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1232, se estaría liberando la restricción de la competencia notarial.

Dicho suceso concibió que el día 30 de diciembre de 2016, se publique el Decreto Legislativo N° 1310; que, entre otras medidas adicionales, agrega dos párrafos al

artículo 123-A del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, modificándola de la siguiente manera y bajo las circunstancias que se consigna, donde la competencia notarial dada para personas naturales se mantiene según lo establecido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1232; es decir, son nulos los actos de disposición y gravamen de predios que no se celebran ante un notario de su jurisdicción, sin embargo se establecen excepciones a la regla, los cuales evidencian que se excluyen aquellos actos de disposición y gravamen realizados únicamente por personas naturales de nacionalidad peruana que sean celebrados dentro de la jurisdicción territorial diferente a la localización del predio, siempre y cuando, el notario que otorgue la fe pública del acto de disposición o gravamen, tenga implementado el Sistema de Identificación Biométrica conectado con el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil – RENIEC; y de igual manera, también se excluyen aquellos actos de disposición y gravamen realizados por personas naturales de origen extranjero que tengan carné de extranjería, solo sí, el notario que otorgue la fe pública del acto de disposición y gravamen tenga el acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que es la Entidad competente para dicho fin.

En ese sentido, como se ha podido verificar, que nuevamente en el Decreto Legislativo N° 1310, se restringe la competencia notarial en el ámbito provincial, y esta, sigue dándose solo respecto de las personas naturales (con los criterios mencionados precedentemente), mientras que dicha restricción sigue excluyendo a las personas jurídicas, tal como se hizo en el Decreto Legislativo N° 1232, lo cual se debe de entender que las personas jurídicas podrán celebrar actos de disposición y gravamen en cualquier despacho notarial del territorio peruano y para ello no será obligatorio la utilización del Sistema de Identificación Biométrico para darle validez al acto que se celebre.

En conclusión, para mayor ilustración con respecto a lo explicado precedentemente, se procede a realizar un cuadro donde se detallará la diferencia enmarcada que realiza el Decreto Legislativo N° 1310 con respecto a las Personas Naturales y Personas Jurídicas, y su circunscripción notarial, conceptualizada y graficada precedentemente:

Circunscripción Notarial

Según la RAE, señala que: "La circunscripción es la división administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio".

De ello podemos definir a la circunscripción notarial como el ámbito territorial que se asigna a cada notario, en la cual desarrollará las funciones propias de su competencia.

Tabla 1

Actos de disposición y gravamen de predios Según el Decreto Legislativo N° 1310

Actos de disposición y gravamen de predios	Dentro de la circunscripción notarial	Fuera de la circunscripción notarial
Persona natural	No requiere el uso del sistema de identificación biométrica	Sí requiere el uso del sistema de identificación biométrica
Persona jurídica	No requiere el uso del sistema de identificación biométrica	No requiere el uso del sistema de identificación biométrica

En otro término, el poder explicar, detallar y precisar el concepto propiamente dicho de la modificación del Artículo 123-A contenido en el Decreto Legislativo N° 1310, se advierte que brindaría como finalidad Legislativa la Seguridad Jurídica a las Personas Naturales por medio de la celebración de actos de Disposición y gravamen de predios utilizando el Sistema de Identificación Biométrico, pero es menester incoar que; con respecto a las Personas Jurídicas dicha finalidad no se encontraría circunscrita, ya que la norma expresamente ni tácitamente incorpora dentro de sus alcances a una Persona Jurídica, lo cual entre otros términos no revestiría de Seguridad Jurídica ante un presunto caso de Fraude inmobiliario, y consecuentemente vulnerabilidad al Derecho de Propiedad que significativamente se estaría afectando con este vacío legal.

Para ello, se debe de tener conocimiento de los alcances que es el Derecho de Propiedad, por lo que se ahondará en la explicación del mismo para mayor abundamiento.

Derecho de Propiedad

La propiedad en términos generales es el poder que se tiene sobre alguna cosa o bien, por lo que el titular de ese poder tiene la capacidad de disponer sobre ella, sin limitación alguna que la ley imponga.

Es un derecho real más correcto, excelente, llamado también uno de los derechos fundamentales más reconocidos, considerado la columna vertebral del derecho civil patrimonial, dado que, es un derecho que otorga a su titular el poder de disponer de forma inmediata y directa sobre una cosa, imponiéndose de esta manera a todos un deber de respeto y además es oponible frente a todos (*erga omnes*), motivo por el cual brinda garantías, seguridad y autenticidad, en las variadas transferencias inmobiliarias.

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, hace hincapié en reiterada Sentencia de carácter vinculatorio lo referido al Derecho de Propiedad, siendo así lo recaído en la STC 00048-2004-AI/TC:

[...] un instituto constitucionalmente protegido, al cual el Estado está en la obligación de garantizar su inviolabilidad, pero al mismo tiempo de cuidar porque su ejercicio se realice en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la Ley. (Tribunal Constitucional, 2004, p.76-88)

Es decir, la obligación de que se realice en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, hace hincapié a que este ejercicio dé a conocer su doble dimensión, además de determinar el deber del Poder Ejecutivo con tutelar la propiedad de índole privado y los actos legítimos que del mismo se desprendan, logrando así, la exigencia de que se cumplan los deberes y obligaciones respecto a la atención del interés público; es decir, a la colectividad. Asimismo, en base a lo referido, nuevamente el órgano intérprete de la constitución hace una precisión más exacta del concepto de propiedad, siendo ello determinado en lo recaído por el Exp. 05614-2007-PA/TC, donde consigna que:

Se caracteriza, entre otras cosas, por ser: a) un derecho pleno, en el sentido de que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y, b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política. (Tribunal Constitucional, 2007, p.3)

Por lo que, se entiende que el Derecho de Propiedad es inherente a todo ciudadano en el ejercicio de sus funciones con la debida capacidad legal, como persona natural o como persona jurídica válidamente representada por una persona natural con facultades otorgadas, es así que al amparo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado, entre otras consideraciones se advierte que [...] las personas jurídicas sean titulares de derechos fundamentales. A su vez, en lo definido por la causa signada como el Exp. 00065-2008-PA/TC de fecha 29 de octubre del año 2009, donde se hace referencia que,

[...] las personas jurídicas son titulares de derechos fundamentales en cuanto éstos les sean extensibles, teniendo en cuenta los siguientes factores: a) La naturaleza del derecho y consecuentemente la posibilidad de que sea susceptible de ejercicio por la persona jurídica; y b) La naturaleza de la persona jurídica, si se está ante una persona de derecho público o una persona de derecho privado, y los fines de la misma y su vinculación con un determinado derecho fundamental. (Tribunal Constitucional, 2009, p.8)

En ese sentido, se tiene que tener en cuenta que por la naturaleza de la Persona Jurídica se está refiriendo a la finalidad por la cual fue creada; es decir, ello servirá para complementar la titularidad de Derechos Fundamentales que sea pasible, encontrándose entre ello el Derecho de Propiedad, para ello:

Se considera que dependerá el objetivo que se quiere alcanzar por una Persona Jurídica, para advertirse si se le reconoce como titular de un derecho fundamental. Por ejemplo, un partido político cuyo objetivo es la participación en asuntos estrictamente políticos del país, no podrá invocar libertad de culto, pero sí podrá titularizar libertad de información; o de igual manera una asociación cuyo fin es promover un centro universitario privado no podrá titularizar la libertad sindical, pero sí podrá invocar el derecho de propiedad. En este tipo de casos es válido la limitación respecto a si es pasible de derecho fundamental alguno, o no, porque debido al fin para el cual fue creado (naturaleza: Pública o Privada) de la persona jurídica, no se

obliga a direccionarse facultades algunas que constitucionalmente se reconozcan.
(Castillo, 2007, p. 14)

Por estas consideraciones, es así que con la nueva modificatoria en el Decreto Legislativo N° 1310, en donde a tenor de lo antes mencionado, se vulnera el derecho de propiedad de las Personas Jurídicas por un presunto caso de Fraude inmobiliario, ya que con la modificación del Artículo 123-A contenido dentro del mismo Decreto legislativo en mención, únicamente atañe a las Personas Naturales que realicen actos de disposición o gravamen de predios utilizando el Sistema de Identificación Biométrico, garantizando así la Seguridad Jurídica de los actos realizados por éstos. Pero, ello solo hace referencia a la Seguridad Jurídica en Personas Naturales; mas no en las Personas Jurídicas; que si bien es cierto, es una Entidad de índole abstracto que se encuentra válidamente representado por una Persona Natural, que por sí misma podría circunscribirse dentro de los alcances de la normativa del Decreto Legislativo N° 1310; mas no cuando se encuentra en representación de una Persona Jurídica; pese a que el Tribunal Constitucional en reiterada Sentencia expedita haya reconocido que por la finalidad de la Persona Jurídica, ésta puede ser titular del Derecho de Propiedad, lo cual evidencia que al momento de encontrarse como representante de una Persona Jurídica propiamente dicha, la normativa del Decreto Legislativo N° 1310, no cumpliría su finalidad, puesto que solamente hace referencia a la Seguridad Jurídica bajo los alcances del Sistema de Identificación Biométrica en actos de Disposición o Gravamen de predios realizados por Personas Naturales y no, por Personas Jurídicas; así, éste se encuentre representado por una Persona Natural, lo que conllevaría a la falta de protección de este Derecho Fundamental respecto a las Personas Jurídicas, conllevando a un presunto Fraude inmobiliario con respecto a las propiedades que posea una Persona Jurídica de naturaleza privada al haber la posibilidad de suplantar la identidad de su Representante Legal por no encontrarse sujeto al Sistema de Identificación Biométrica como medio idóneo, útil y pertinente para revestir de Seguridad Jurídica en los actos de Disposición o Gravamen de predios.

Actos de Disposición y Gravamen de un Predio

Según, Gonzales (2016) "Se trata de actos que modifican la situación jurídica de la cosa; ya sea transfiriéndola, constituyendo derechos reales limitados sobre ella, o gravándola" (p. 178).

Es decir, que, a través de estos actos, el propietario titular de un bien podrá hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 923 del Código Civil con respecto al Derecho de propiedad, donde se indica que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, y la misma debe ser ejercida en forma armoniosa con el interés social y dentro de los límites establecidos por la ley, siendo pertinente detallar y precisar cada fundamento correspondiente al tema de investigación con respecto al Decreto Legislativo N° 1310.

Actos de Disposición

Son aquellos efectos que se dan luego de una celebración negocial, las mismas que van a traer consigo el traspaso o transferencia de un bien inmueble, y así se extinguen las obligaciones respecto del bien inmueble descrito.

Asimismo, tenemos lo referido por el máximo intérprete de la constitución política del Estado, quien mediante la Sentencia de fecha 01 de noviembre del 2003, recaído en el Exp. 0008-2003-AI/TC advierte que:

Los actos de Disposición son todos aquellos que generan la transferencia integral del derecho, por lo que debe entenderse que el transferente deja de ser titular del mismo, dado que el derecho va ser trasladado totalmente a la persona que lo adquiere.
(Tribunal Constitucional, 2003)

En ese sentido, al igual que lo antes mencionado y respecto a la doctrina, se considera que de igual manera son actos de disposición los que afectan lo material (concreto); es decir, la cosa, pero no, el derecho en sí, ya que los actos de constitución de la propiedad son exclusivos; entendidos claramente como acto de disposición al derecho que tiene toda persona para poder realizar una transferencia respecto a su propiedad, este derecho no proviene del derecho de propiedad propiamente sino de la titularidad con la que cuenta el propietario, por lo que, al transferir dicho bien, estaría perdiendo esa titularidad referida.

Asimismo, Rubio (2015) manifiesta: “Los actos de disposición, son todos aquellos en donde el titular del derecho se desprende del bien, ya sea en forma contractual o en forma unilateral” (p.81). Y, estas a su vez, son determinados de la siguiente manera con respecto a lo señalado por el Código Civil Peruano:

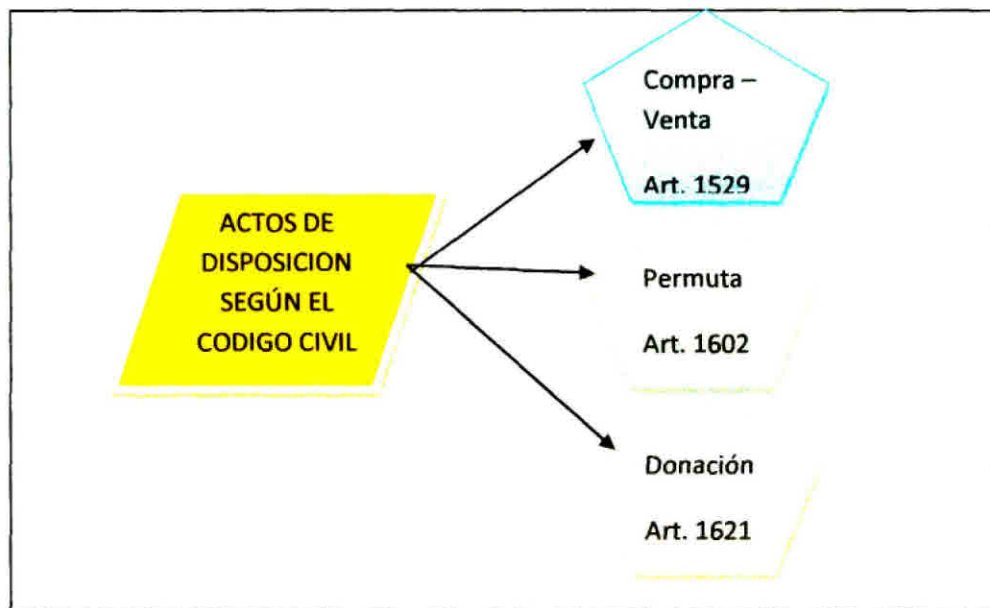


Figura 1: Fuente Propia

Gravamen

El Gravamen es la carga o impuesto que se le impone a un bien inmueble para garantizar obligaciones ya sean estas ajenas o propias.

Según, Rubio (2015) “El gravamen es aquel derecho que grava un bien, del deudor o de un tercero, en favor del adquirente, en garantía del cumplimiento del deber de pago o de la obligación determinada o determinable” (p.81)

Es decir, restringe el poder sobre un determinado bien, dado que sobre esta se ha constituido el derecho de una tercera persona, y del mismo que según lo referido por Gonzales (2016) “Es el que transfiere un derecho real de forma parcial, ya que se mantiene el derecho, mientras que la persona que adquiere el bien se apropia de una parte del mismo” (p. 185); es decir, a modo de ejemplificar que actos son sujetos por su condición a gravamen, en tanto el titular de derecho mantiene su derecho propiamente dicho como propietario, pero este a su vez se encuentra

gravado por alguna circunstancia legal, de las cuales algunas de ellas se determinan con lo siguiente:

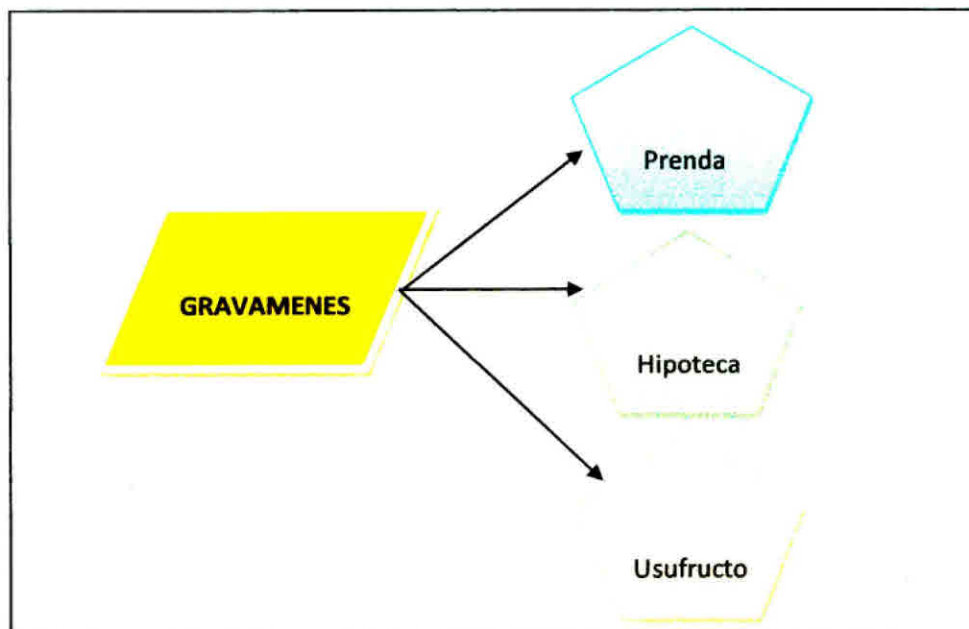


Figura 2. Fuente propia

Por otro lado, luego de evidenciar conceptos claros de lo definido como actos de Disposición o Gravamen de predios, los cuales en materia de investigación se encuentran relacionados con lo contenido en el Decreto Legislativo N° 1310; y como estos afectarían a las Personas Jurídicas por no contemplarlas dentro de la finalidad misma para la cual fue legislada, asimismo a modo de ahondar en conceptualización propia de la manera de afectación de la Seguridad Jurídica que debería revestir también a la Persona Jurídica, debe tenerse a bien determinar su plena diferenciación con la definición propia de la Persona Natural

Personas Naturales y Personas Jurídicas

En el ámbito del derecho la terminología de "persona" va a definir al sujeto de derecho, sin embargo, debemos de advertir que existen dos tipos de personas refiriéndonos estrictamente en lo jurídico.

Persona Natural o Individual:

La misma que es considerada como una persona física titular de obligaciones y derechos, establecidos y regulados por las normas jurídicas de la sociedad; es decir, es todo aquél sujeto que goza de derechos, cargas y deberes conforme lo

establece el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado; el conocido como Tribunal Constitucional, donde específicamente determina que el ser humano posee derechos de manera inherente por la sola condición de ser un ser humano y las mismas, tienen el carácter de irrenunciable.

Persona Jurídica:

Es aquella que está conformada por una o varias personas físicas, la cual también es llamada empresa, a través de la cual ejerce sus derechos y obligaciones al momento de ser constituida, por su parte, Gonzales (2016) refiere que "Es todo ente formal, reconocido por el sistema legal, con la plena facultad para actuar de manera independiente asumiendo derechos y obligaciones; y en cuya esencia se encuentra la conformación de personas naturales" (p. 891).

Entre otras palabras, la personalidad jurídica da cuenta que su esencia radica en la aptitud de ser un titular unificado de obligaciones y derechos, donde se sostiene además que la capacidad a la cual hace mención se encuentra referida a todas las situaciones de índole jurídico de carácter privado, con la única excepción de la direccionada a aquellas que presuponen la individualidad humana como son: el nombre, domicilio, honor, etc; y por tanto, la capacidad de actuación de la persona jurídica es extensa, pero no plena e ilimitada, ya que necesariamente requiere el otorgamiento de facultades direccionadas a la Persona Natural; quien sí posee una capacidad de actuación plena y limitada, salvo lo expresado por ley con respecto a la incapacidad relativa o absoluta, por lo que se colige que la Persona Jurídica solamente se le reconoce capacidades para fines muy específicos y concretos, por lo que el alcance de personalidad se encuentra restringido.

Ante dicha referencia, la Casación N° 698-99 dada en el Departamento de Lambayeque en la fecha del 4 de noviembre de 1999, donde se define a la Persona Jurídica como:

La entidad abstracta, con personalidad propia reconocida por el derecho, susceptible de poseer derechos y asimismo adquirir obligaciones, con capacidad limitada en comparación con los derechos que la persona natural posee, atañendo que cumplen finalidades de mayor amplitud que estas (Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 1999).

Lo referido por la Sala Civil Superior de Justicia de Tumbes, se circunscribe a que la persona jurídica es aquella que está conformada por una o varias personas físicas; es decir personas naturales propiamente dicha, pero con capacidad limitada, ya que depende de la representación de ésta; empero, su amplitud es de mayor abundamiento puesto que únicamente no cumple la finalidad unificada de una Persona Natural, sino, de la colectividad de personas que la conforman y para la cual fue constituida. Por tanto, realizar una diferenciación plena entre lo definido como Persona Natural y Persona Jurídica, coadyuvará en denotar si el Decreto Legislativo N° 1310 se encuentra válidamente creado al contemplar únicamente a la Persona Natural y no a la Persona Jurídica dentro de sus alcances al momento de brindar seguridad jurídica con la implementación del Sistema de Identificación Biométrico.

Diferencia entre Persona Jurídica y una Persona Natural:

Después de un análisis del concepto brindado con respecto a la Persona Jurídica y Persona Natural.

Tabla 2

Diferencias entre Persona Natural y Persona Jurídica.

Persona Natural	Persona Jurídica
Ejerce obligaciones, derechos y deudas a nombre propio.	Asume obligaciones y derechos que devienen de la Empresa.
Es una persona física.	Está conformada por varias personas físicas e inclusive puede conformarse por otras Personas Jurídicas.
Responden a sus deudas con el total de su patrimonio, es decir con su Empresa, bienes netamente personales e incluso con los de sus familiares.	Posee patrimonio propio que no es el mismo que el de sus socios, por ello que sus obligaciones solo se cumplirían en mérito a lo obtenido en ese momento (excepciones de acuerdo al tipo de Empresa)

Fuente: Propia

Por otra parte, es menester invocar que la omisión a la que hace hincapié el Decreto Legislativo N° 1310, al únicamente contemplar dentro de sus alcances referido a la Seguridad Jurídica, es propiamente con respecto a las Personas Naturales, mas no, a las Personas Jurídicas, lo cual entre otras consideraciones, advierte que el Notario Público como persona encargada de realizar los actos de Disposición y Gravamen de predios bajo la normativa del Decreto Legislativo en mención, no gozaría de la misma amplitud cuando efectúe los mismos actos con relación a Personas Jurídicas, puesto que éstas no cuentan con una Seguridad Jurídica otorgada por el Sistema de Identificación Biométrico, que atañe únicamente a Personas Naturales. Por tanto, su función se vería en cierta manera enervada, ya que es más factible de que se incurra en fraude mobiliario cuando efectúe actos de Disposición o Gravamen de predios de Personas Jurídicas. De igual manera, para entender mejor este tipo de sistemas, se debe considerar las funciones propias que todo Notario Público ejerce en el mandato de sus funciones.

Notario

El Notario es, pues, el encargado de otorgar la reconocida Fe Pública a todos aquellos actos que se realizan en su presencia; es decir, en forma imparcial e independiente, brinda una función estrictamente pública consistente en otorgar legalidad en la autenticación, redacción, conservación y reproducción de todos aquellos documentos, que de una o cierta manera, gozan desde ese momento de la seguridad jurídica, pues ante él se celebraron.

Ahora bien, ello se encuentra enmarcado en el presunto caso de que el Notario como persona estricta y exclusivamente encargada de otorgar la Fe Pública a todos aquellos actos que ante su presencia se celebren, tenga a bien comparecer ante la celebración de Actos de Disposición y Gravamen de predios sin los debidos alcances de la normativa del Decreto Legislativo N° 1310; es decir, los que se encuentran realizados por Personas Jurídicas, ya que el otorgar Fe Pública a una documentación que de cierta manera sea presentada por esta; así, se encuentre representada por una Persona Natural, conforme lo establece dicho Decreto Legislativo, no se encontraría circunscrita en la Seguridad Jurídica que el Sistema de Identificación Biométrico le otorga, puesto que solo hace mención a

todos aquellos actos realizados por Personas Naturales. En consecuencia, la facultad del notario de otorgar Fe Pública a los actos realizados en su presencia se vería enervada, ya que cabe la posibilidad que se cometa un Fraude inmobiliario en un acto de Disposición o Gravamen de predios realizados en su presencia, puesto que la sola omisión de acudir al Sistema de Identificación Biométrico “no obligatorio” para una persona física en representación de una Persona Jurídica, posibilita la consumación de tal acto ilícito.

Aunado a ello, que, es de gran aporte, invocar lo establecido por el Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016, donde la congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, advierte la problemática existente con el Sistema de Identificación Biométrica, consignándose lo siguiente:

Tabla 3

Distritos Notariales y Los Sistemas de Identificación Biométrica.

Distritos Notariales	Distritos Notariales que no cuentan con Sistema de Identificación Biométrico
Lima, Apurímac, Ica y Otros distritos notariales del Perú.	102 Notarías a nivel nacional.
608 Notarías Públicas en todo el Perú.	16 % del total de las 608 Notarías a nivel nacional que no cuentan con este tipo de sistema de identificación.

Fuente: Consejo Nacional del Notariado de fecha 07 de noviembre del 2016.

Dicha referencia, determina que pese a que la exigencia de la normativa es *erga omnes*; es decir, de amplitud general, el cumplimiento estricto con respecto a las Personas Jurídicas no se viene dando, ya sea por ausencia de conectividad al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, o porque, simplemente no se dignan a acatar las normas interpuestas para su implementación, lo cual conllevaría a que también la omisión de obligatoriedad que la norma prevé circunscriba de falta de Seguridad Jurídica a las Personas Naturales que acudan a los Despachos Notariales que no cuentan con esta

implementación para celebrar actos y disposición de gravámenes de predios, *teniéndose en consecuencia un posible fraude inmobiliario.*

Seguridad Jurídica:

Es entendida como un valor superior albergado en la finalidad garantista que la Constitución Política del Estado contempla, lo cual se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y persigue asegurar una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos, entre otras palabras existe seguridad jurídica cuando se evidencian dentro del sistema jurídico normativas que la establecen a través de leyes pasibles de ser conocidas, que únicamente son insertadas a conductas que de manera posterior y no previstas al momento de su vigencia poseen cierta estabilidad, y que son otorgadas concisamente por quien está facultado para realizarlo, ello permite razonablemente evidenciar las consecuencias de Derecho que tendrán en un futuro lo realizado actualmente.

Por consiguiente, con respecto a la normativa del Decreto Legislativo N° 1310, el mismo que tiene por finalidad brindar a la Persona Natural de la Seguridad que de ahora en adelante tendría, ya que con el Sistema de Identificación Biométrica cuyo carácter es obligatorio en la realización de todos aquellos actos de disposición o gravamen de predios celebrados por las Personas Naturales, se estaría enmarcando en la disminución de Fraude inmobiliario al tenerse presente que la persona que acuda a despacho notarial a realizar toda clase de actos, será válidamente identificada, evitando así, la suplantación, y garantizando con ello Seguridad Jurídica.

La Identificación Biométrica

Es un método que se utiliza para reconocer a las personas haciendo uso de sus características físicas o de comportamiento. Estas formas de identificación pueden ser por su aspecto físico, sus ojos, firmas, sonido de voz, etc.

Por tanto, consistiría en detectar las características físicas a través de un análisis técnico permitiendo distinguir las particularidades que posee una persona, lo cual la hace ser diferente a las demás. Estas características particulares serán

almacenadas en una base de datos de manera que serán utilizadas conforme lo prevé el Decreto Legislativo N° 1310 para la identificación de los comparecientes que realicen actos de disposición o gravamen de predios en tanto al ser un análisis técnico confiable dotaría de Seguridad Jurídica.

Al respecto, en lo recaído en el EXP N ° 02834 2013-PHC/TC de fecha 25 de enero del 2017, hace referencia que los registros que identifican a toda persona se vienen dando mediante los sistemas biométricos; tal y como es el registro de las huellas dactilares, que sirven como un mecanismo para determinar y verificar la identidad de las personas (Tribunal Constitucional, 2013).

Clases de Identificación Biométrica

A continuación, se especificará algunas clases de reconocimiento biométricos que son los más utilizados actualmente, las mismas que van a depender de las características analizar.

Reconocimiento por Huellas Dactilares

Este tipo de identificación se basa en el reconocimiento de la huella dactilar, es uno de los métodos biométricos más usados en la sociedad, debido a que las huellas dactilares contienen una característica particular, única e inmutable.

Este método biométrico ha tenido mucha acogida para la autenticación, debido a mayor existencia de tecnologías de captura de esta característica muy particular, aunado a ello que los usuarios finales han tenido mayor familiaridad y confianza en su uso.

Reconocimiento Facial

Este método biométrico tiene como finalidad el reconocimiento de una persona a través de una fotografía o imagen de ella. En dicha fotografía se va a capturar los ángulos y expresiones faciales de las personas, de manera que, si se hace uso de este método, esta va a permitir una búsqueda más precisa de la persona.

Reconocimiento por ADN

Este método consiste en tomar una muestra sanguínea de la persona para de ella extraer el Acido Desoxirribonucleico (ADN). Es una técnica utilizada frecuentemente en casos de salud de la persona, en procesos judiciales tales como filiación, etc.

Sistemas de Identificación Biométrica

Son sistemas que se encargan del reconocimiento e identificación de las personas a través de características únicas de cada una de ellas, estas deben ser analizadas de forma automatizada.

Al respecto Serratos (2010) señala: “Los Sistemas de Identificación Biométrica legalizan la identificación de la persona mediante la comparación del rasgo biométrico recién capturado con el rasgo biométrico que el sistema ya tiene registrado con anterioridad”. (p.17).

Asimismo, el RENIEC (2012) refiere: “El Servicio de Verificación Biométrica es una herramienta que permite a las Instituciones públicas y privadas a enfrentar la suplantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas.” (p.56)

Para la utilización de este sistema, la persona o también llamada usuario debe registrarse previamente, gravando o capturando la característica particular a analizar, la información que se obtenga se guardara en una base de datos, que posteriormente va a servir para realización de comparaciones con las muestras tomadas, para ello el siguiente gráfico ilustrará pormenorizadamente las etapas para utilizar el Sistema de Identificación Biométrico:

Gráfico 1: Proceso de inscripción en el registro

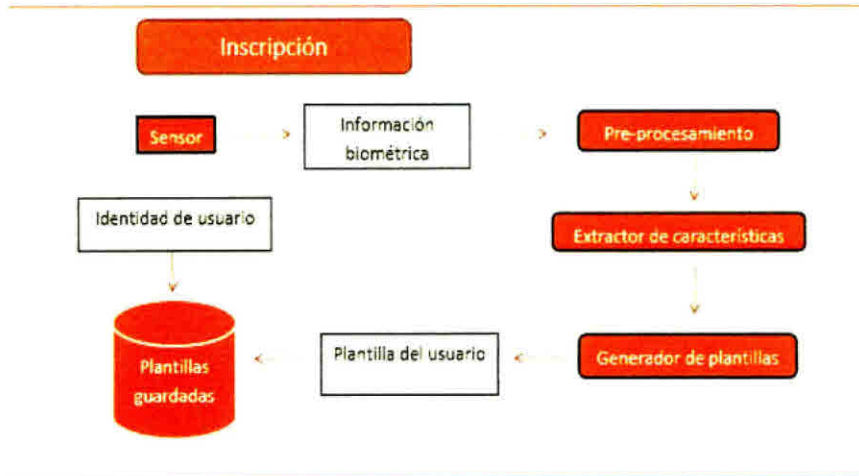


Figura 3. FUENTE: Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO

Por consiguiente, los Sistemas de Identificación Biométrica son de uso sencillo, a través de este sistema se va a poder identificar la característica física a examinarse y sus resultados se podrá visualizar a través de la pantalla de una computadora, una vez que esta característica física sea capturada y corresponda a una de las características físicas ya almacenada en la base de datos de RENIEC.

Características de los Sistemas de Identificación Biométricos:

Desempeño: Dado que es considerado un sistema exacto y rápido para lograr la identificación de las personas que hacen uso del Sistema Biométrico.

Aceptabilidad: Puesto que, ha tenido mucha acogida en la sociedad, debido a que no es peligroso, resulta ser de fácil uso e inspira confianza en las personas que la utilizan.

La identificación biométrica y la importancia de su aplicación en las personas Jurídicas

La identificación biométrica ha resultado ser últimamente uno de los más confiables medios para identificar a las personas, constituyendo un fundamento de importancia para fomentar a que el Legislador Peruano implemente el Decreto

Legislativo N° 1310, que contempla el uso del Sistema de Identificación Biométrico en Personas Naturales dentro del ámbito notarial.

De lo referido, se hace mención a que la técnica más utilizada en nuestro medio es el reconocimiento de la huella dactilar, y se ha tomado como medio de prevención debido a los constantes casos de fraude inmobiliarios que se han suscitado últimamente en nuestro país, para de esta forma se pueda erradicar la suplantación de identidades y consecuentemente tener como resultado que los propietarios de inmuebles no sean despojados de sus bienes, puesto que con este tipo de Sistemas Identificación Biométrico la confiabilidad y su fácil empleo brinda como consecuencia la obtención de una Seguridad Jurídica para poder realizar actos de disposición o gravamen de predios relacionadas a las Personas Naturales; y de igual forma, podría contribuir a la erradicación de los casos de Fraude inmobiliario respecto a las Personas Jurídicas, toda vez que con su implementación se estaría tutelando el derecho de propiedad y consecuentemente brindándole Seguridad Jurídica al derecho en mención, ante una presunta suplantación de la identidad de sus representantes.

Si bien, esta modificatoria buscar erradicar la suplantación de identidad que afecta a los verdaderos propietarios de los inmuebles, dicha normativa fue muy criticada, ya que restringía la realización de los actos de disposición y gravamen a los despachos provinciales notariales. Es decir, las personas naturales y jurídicas que radican en una provincia del territorio peruano y querían disponer de un inmueble de su propiedad ubicado en la jurisdicción de otra provincia, puesto que necesariamente tenían que viajar hasta el lugar donde se encontraba dicho bien para lograr disponer de él, acarreando un perjuicio de forma económica.

En consecuencia, de todo lo antes mencionado, a modo de anteceder a futuras conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se advierte que, el Decreto Legislativo N° 1310, cuyo tenor invoca que el uso del Sistema de Identificación Biométrico en el caso de Personas Naturales que realicen actos de Disposición o Gravamen fuera de la circunscripción del predio que se pretende disponer, esté sujeta a una sanción de nulidad en el caso de no usarse el Sistema de Identificación Biométrico. Pero, respecto a las Personas Jurídicas no se advierte restricción alguna dando a conocer un vacío legal.

Asimismo, al no contemplar dentro de sus alcances a la Persona Jurídica, ello evidenciaría una vulneración a su Derecho de Propiedad, ya que al no revestirla de Seguridad Jurídica por ausencia de una normativa que la regule; pese a que en reiterada Jurisprudencia el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, ha referido que en tanto se cumpla con una cierta finalidad de carácter Público o Privado, la Persona Jurídica goza de derechos fundamentales; encontrándose entre ellos, el conocido como Derecho a la Propiedad, lo cual al no incluirse dentro de los parámetros que la precitada norma prevé, la vulnerabilidad a su derecho y ausencia de Seguridad Jurídica al momento de celebrar en presencia del notario público toda clase de actos de disposición o gravámenes de predios, acarrearía un presunto riesgo de suscitarse Fraude inmobiliario.

Formulación del problema:

El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310.

Problema General:

¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas?

Problema Específico 1:

¿En qué forma es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Naturales?

Problema Específico 2:

¿De qué modo implementar el Sistema de identificación biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen realizados por personas jurídicas?

Justificación del Estudio (Teórica, Práctica Y Metodológica)

Justificación. Es aquella que va a contener los sustentos más importantes que va a argumentar la presente investigación a desarrollarse, destacando las

características técnicas y sociales primordialmente, dado que la incidencia social es de suma consideración y el objetivo de la elaboración de investigación, definiendo con precisión la elección del problema.

La justificación es la parte de la investigación en la que se exponen los fundamentos que motivaron para que el sujeto haya elegido por investigar una determinada materia. Debe contestar a ciertas preguntas como: ¿Por qué investigo este tema? ¿Qué aportación puede tener mi investigación? ¿A quién beneficia? Cuando una investigación es realizada por interés o gusto personal, en ella existe subjetividad, pero en la medida en que se vaya desarrollando se debe buscar objetividad. Así que debes presentar los motivos por los que llamo tu atención de investigar el tema seleccionado. (Martínez, Ávila, 2010, p. 94).

Dicho de otra manera, aquí se va a proponer toda la ocupación que se emplea en el desarrollo de la presente investigación, condiciones que merezcan la inversión de tiempo, voluntad, sacrificio, etc., siendo la finalidad la problemática señalada.

Justificación Teórico:

La problemática propuesta en este Trabajo de Investigación ha sido elegida, dado que existe la urgencia en la sociedad de contar con el apoyo del estado, aunado a ello la evaluación del Decreto Legislativo N° 1310, sin haber desarrollado un análisis exhaustivo del Sistema Registral Actual, para así poder combatir el Fraude Inmobiliario que enfrenta nuestro país en la actualidad.

Es decir, a través de la presente investigación realizada se buscará determinar la incidencia de "El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310", referente a las personas jurídicas, toda vez que contribuirá a la mejora y reforzamiento de dicha normatividad, con la finalidad de afianzar el decreto legislativo dado, para erradicar la problemática del Fraude Inmobiliario.

Asimismo, la función investigativa se fijará en analizar las reglas dadas en cuanto al uso del Sistema de Identificación Biométrica, toda vez, que este uso solo se les atribuye a las personas naturales, dejando sin regulación en cuanto a la aplicación de esta a las personas jurídicas, lo cual contribuiría a una deficiente erradicación de fraude inmobiliarios en nuestro país.

Justificación Práctica:

En este trabajo de investigación los problemas formulados y los objetivos planteados, determinan que el Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310, se relaciona con la problemática actual en la sociedad con respecto al Fraude inmobiliario, se materializa en la propuesta de soluciones que sean más eficientes al momento de su aplicación en una sociedad cambiante constantemente.

Finalmente, señala que:

Al analizar se parte del supuesto de que no puede haber conocimiento al margen de la práctica. Esta constituye el único criterio de verdad en cuanto al conocimiento del mundo exterior. Las Leyes que rigen en la actualidad deben concordar con las ideas del hombre [...]. (Kuhn. 2001. p. 67).

Justificación Metodológica:

la presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación orientado a la comprensión, el mismo que empleó el diseño de Teoría Fundamentada.

Supuesto Jurídico:

El supuesto jurídico, también denominado hipótesis en el enfoque cuantitativo, anticipa el investigador Monje (2011) que. "(...) una explicación probable (...) del hecho que se estudia y plantea respuestas al mismo" (p.24). Es decir, es una posible respuesta al problema de investigación que se ha formulado y coincide con los objetivos establecidos de la misma.

Supuesto Jurídico General:

El sistema de identificación biométrica establecido para los actos de disposición o gravamen de predios conforme al Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla, a que la Persona Natural goce del Sistema confiable de conexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante la corroboración de identidad biométrica. Por lo tanto, dicha disposición al no incluir

a la Persona Jurídica en los alcances de la citada normativa, ello conllevaría a que no disminuya los posibles casos de Fraude Inmobiliario donde éste sea incluido.

Supuesto Jurídico Específico 1:

Si, el hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravámenes es adecuado, toda vez que, garantiza la seguridad al brindar mayor certeza de identificación.

Supuesto Jurídico Específico 2:

Implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas, porque de esta manera se estaría erradicando los fraudes realizados a través de estos actos.

Objetivos

Los objetivos de una investigación son divididas en general y específicos. En ese sentido, Monje (2011), refiere que. “definen el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro” (p.70). Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo.

Objetivo General:

Analizar si el Sistema de Identificación Biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Objetivo Específico 1:

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

Objetivo Específico 2:

Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se realizó sustentado en una investigación cualitativa; dado que, se va a concentrar en la comprensión y análisis de la problemática, de manera que se descubra desde un ámbito adecuado y conocedor de las personas que participan y tienen relación con el tema de forma cercana, por lo que están más ligados a la realidad.

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Hernández, 2014, p. 32).

Asimismo, esta investigación es básica, puesto que, para la recolección de todo tipo de información, se obtendrán a través de criterios ligados con las categorías analizadas, los mismos que van a ayudar a la formación de nuevas teorías.

Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2010) refieren que. “La investigación básica o también conocida como la investigación pura “se acentúa en un criterio teórico y su finalidad es fundamentar teorías e hipótesis con miras a su aplicación posterior”.

2.2 Diseño de Investigación:

A decir de Hernández *et al* (2010, p. 120) manifiesta que “[...] el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea.” En consecuencia, el diseño vendría a ser los procedimientos y acciones que se va a emplear para dar una respuesta al problema de investigación formulado.

El diseño de investigación aplicado es de Teoría fundamentada. Al respecto Salgado (2007) manifiesta que. “La teoría fundamentada tiene miras posteriores a los estudios previos y a los enfoques textuales antes determinados, en búsqueda de novísimas maneras de comprender los procesos en sociedad” (p.2). En tal sentido, el presente trabajo de investigación se ajusta a este diseño, ya que los datos se han obtenido de la realidad misma, de tal modo que con el análisis en

conjunto se ha llegado a determinar una teoría que es “El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310.”

2.3 Caracterización de Sujetos:

Según Otiniano y Benites (2014) La caracterización de sujetos va a consistir en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las inscripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (p.13).

Respecto a ello, se ha seleccionado a personas de amplio conocimiento en el tema de investigación para que puedan brindarnos sus aportes relacionado con la problemática planteada en la presente investigación.

Sujeto	Cargo	Institución	Años de experiencia
Elvis Ervin Veliz Cuba	Asistente Registral Ica	Registro Públicos - SUNARP	9 años
Marco Antonio Soto Mamani	Registrador Público	Registros Públicos - SUNARP	7 años
Jesús Edgardo Vega Vega	Notario Público	Notaria Vega Vega	10 años

2.4 Población y muestra:

Hernández (2014) “La población es signada como el universo de toda investigación, precisando con ello que, es el conjunto o total de personas que se vinculan con una serie de lineamientos” (p. 174)

En ese sentido en el presente trabajo de investigación no se especificará una población y muestra, dado que el tema de investigación es de naturaleza cualitativa y de relevancia erga omnes, para todo el territorio peruano.

Sin embargo, si se recolectó información utilizando la Guía de Entrevista por personas seleccionadas por sus amplios conocimientos en el tema materia de investigación.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Behar (2008) refiere que. "(...) son las que nos conducen a la verificación del problema planteado" (p.55). En tal sentido las técnicas utilizadas fueron la entrevista, ya que, como refiere Behar (2008) "(...) es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos de una indagación" (p.55). En tal sentido, la entrevista ha sido realizada a personas especialistas en la materia y se encuentran relacionados con la problemática propuesta.

De igual modo, se hizo uso de la técnica análisis documental que como manifiestan Peñaloza y Osorio (2005) que. "se refiere a la técnica de la investigación documental cuyo propósito es el de indagar sobre los significados informativo y conceptual [...] de la fuente objeto de la indagación con miras a dar un soporte teórico al estudio que se realiza". (p.26)

Instrumentos

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos son aquellos que van a constituir los procedimientos a través de las cuales va a facilitarse la aplicación de una determinada técnica de recogimiento de datos. En ese sentido se ha empleado la guía de entrevista, instrumento que va acorde con la entrevista propiamente dicha, que es un formato donde se incluye una serie de preguntas formuladas acorde a los objetivos propuestos en la investigación. Y, asimismo, las guías de análisis documental que es un instrumento donde se sintetiza información de los documentos analizados.

2.6 Método de análisis

Los métodos utilizados fueron:

Método inductivo como manifiesta Behar (2008) que. "(...) crea leyes partiendo de la observación de los hechos, realizando una especie de generalización del comportamiento observado, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones" (p. 40). Asimismo, el **Método Exegético** el cual se trata del estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador, finalmente el **Método Fenomenológico** tal como lo define Behar (2008) que. "resulta particularmente útil, para la interpretación de los hechos y procesos estudiados; para captar el sentido de los fenómenos y la intención de las actividades sociales"

2.7 Categorización

- Sistema de Identificación Biométrica
- Actos de Disposición o Gravamen
- Decreto Legislativo N° 1310

2.8 Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se realiza bajo el contexto de la protección a los derechos de autor, que a su vez está relacionado con el Manual de estilos APA 2017, y las reglas establecidas por nuestra casa de estudios "Universidad Cesar Vallejo", a través de los cuales se establecerá la legalidad en el presente trabajo.

Toda información señalada en este trabajo, estará encuadrada con la verdad, dado a la realización de búsqueda de información profunda que se dio para recabar toda la data, que van a servir de ayuda para dar solución a lo investigado, establecidos por los principios éticos y morales determinados por la

doctrina y documentación adecuada que fomentó un nuevo criterio de visualización de la problemática propuesta.

Las personas entrevistadas dotaran de veracidad la presente investigación, sustentando en cada respuesta dada, de acuerdo a los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su función y labor diaria en relación con la problemática planteada.

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; Guía de Entrevista y Cuadros estadísticos; dicha organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Pregunta N° 1

¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?

Al respecto, Vega (2017) señala que. "En la modificatoria del Artículo 123-A contenido en el Decreto Legislativo N° 1310, se evidencia un vacío legal y esto se debe a que no se brinda seguridad jurídica a los Representantes de las Empresas que pueden ser suplantados".

Asimismo, Veliz (2017) refiere que. "Se da mayor seguridad jurídica al sancionar a las Personas Naturales que no utilicen el Sistema de Identificación Biométrico, lo cual no ocurriría en el caso de que se realicen actos de disposición o gravamen por una Persona Jurídica".

Pregunta N° 2

¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios?

En relación a ello, Soto y Veliz (2017) señalan que. “El Sistema de identificación Biométrico utilizado por Personas Naturales es la forma más segura para reducir la posibilidad de que ocurran casos de suplantación de identidad en los actos de disposición o gravamen de predios”.

Asimismo, Vega (2017) señala que. “El uso del Sistema de Identificación Biométrica es confiable, pero debería mejorarse el formato de impresión al verificarse el resultado No Corresponde y Corresponde de la huella dactilar de una persona, dado que ambos formatos son iguales”.

Pregunta N° 3

¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

Al respecto, Soto y Veliz (2017) señalan que. “El haberse omitido el uso de los Sistemas de Identificación Biométrica en las Personas Jurídicas conllevaría a que se presenten casos de fraude inmobiliario e incluso falsificación de documentos en las transacciones realizadas por estas”.

Asimismo, Vega (2017) manifestó que. “Omitir el uso del Sistema de Identificación Biométrica acarrearía fraude inmobiliario, ya que existen notarías en provincia, que todavía no implementan dicho sistema, lo que conllevaría a una mayor carga procesal por demandas de nulidad interpuestas ante el Poder Judicial”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

Pregunta N° 1

¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

Al respecto, Soto y Veliz (2017) señalan que. "Utilizar el Sistema de Identificación Biométrica al realizar actos de Disposición o gravamen por Personas Naturales, resulta adecuado por ser un mecanismo seguro para identificar suplantaciones, lo que da certeza de que la persona que suscribe, sea quien dice ser".

Por otra parte, Vega (2017) precisa que. "Debe mejorarse el formulario de impresión, para evitar posteriores falsificaciones de documentos".

Pregunta N° 2

Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

Vega y Veliz (2017) consideran que. "Sería para brindar mayores facilidades a las grandes empresas, bancos y financieras que en su mayoría operan en lima, ya que sus representantes legales pueden suscribir en cualquier notaria del país, así esta no haya implementado el Sistema de Identificación Biométrico".

Asimismo, Soto (2017) señala que. "Se debería a un error en la redacción de la norma, que debe ser corregida en aras de salvaguardar la seguridad jurídica de las transacciones".

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Pregunta N° 1

¿Considera Ud. que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) refieren que, “La implementación del uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravamen realizados por Personas Jurídicas, si brindarían mayor seguridad jurídica, ya que existiría duda, si alguna de éstas, no quisiera someterse a dicho procedimiento”.

Pregunta N° 2

¿Cuáles son los beneficios del uso del sistema de identificación biométrico en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por personas jurídicas?

Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) señalan que. “Otorgar mayor certeza en la identificación, reducir casos de suplantación de identidad, confianza en las transacciones, evitar procesos judiciales de nulidad por fraude y brindar seguridad jurídica”.

ANÁLISIS DE DOCUMENTALES:

Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental

Con la aplicación de la técnica de análisis documental se buscó poder llegar a describir la implicancia que tendría el Sistema de Identificación Biométrico en los Actos de Disposición o Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310. En ese sentido, los resultados que se obtuvieron en relación a los Objetivos de Investigación fueron los siguientes:

Objetivo General:

Analizar si el Sistema de Identificación Biométrico brinda Seguridad Jurídica en los actos de Disposición o Gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación de la Identidad por comparación Biométrico.

Del análisis de la presente, se advierte (...) que la seguridad jurídica es conformado de manera inherente al Estado de derecho y es transversal a todo el ordenamiento jurídico relacionándose directamente con la protección del derecho de propiedad, el mismo que se incorpora en los variados trámites que se otorgan ante los oficios notariales garantizando así que los documentos involucrados en las transferencias de los bienes, sean otorgados con total legitimidad por parte de quienes tienen el Derecho.

A su vez, se tiene que mediante el Artículo 55 contenido en el Decreto Legislativo N° 1049 que establece como consideración las funciones que desempeña el Notario Público como el deber de dar fe, conocer o haber identificado a los comparecientes en instrumentales notariales, (...) donde para ello procederá a corroborar la identificación de los comparecientes mediante la comparación biométrica de sus huellas dactilares, disponiendo mediante el Decreto Supremo referido que ante la continuidad de operaciones de fraude realizadas al momento de efectuar instrumentales públicas notariales, la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrico en todos los oficios notariales del país, a fin de elevar niveles de certeza cuando se logre identificar a los comparecientes que intervengan en actos notariales, generando mecanismos para conseguir una mayor seguridad jurídica.

Decreto Legislativo N° 1310: Medidas de Simplificación Administrativa.

El referido Decreto Legislativo N° 1310, dentro de su disposición complementaria modificatoria que establece la sanción de nulidad en casos de realización de actos de disposición o gravamen de predios fuera del ámbito territorial del notario ha excluido a las personas jurídicas.

Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas.

Estatuye que son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales con respecto a los predios situados fuera de la jurisdicción del notario. Asimismo, dicha nulidad alcanza a las certificaciones donde el notario suscriba, en virtud de una norma específica en los formularios o documentos privados (...).

De igual manera, en el caso de utilizarse el Sistema de Identificación Biométrica de las huellas dactilares al momento de realizar los actos de Disposición o Gravamen de predios, se exime de acarrear una nulidad del acto que se celebra (...)

Proyecto de Ley N° 721/2016-CR que establece la obligatoriedad del uso del sistema de identificación Biométrica en todas las Notarías del Perú.

De lo consignado, se advierte que el consejo Nacional del Notariado con fecha 07 de noviembre del 2016, ha logrado recabar la información con respecto a que, de las 608 Notarías existentes en el país, únicamente 506 Notarías Públicas implementaron la utilización del Sistema de Identificación Biométrica, la misma que se encuentra enlazada con la Base de datos del RENIEC, evidenciando que solo el 84% se preocupan por brindar seguridad jurídica. Asimismo, se tiene que 102 Notarías que representa el 16% del total que no implementaron el Sistema de Identificación Biométrica, conlleva a permitir el riesgo de suplantar identidades en perjuicio de las personas y sus propiedades. Teniéndose a bien por consignado que, la continua comisión de casos fraudulentos realizados a través de instrumentales públicos notariales afectando el correcto funcionamiento de la facultad notarial, es pertinente la implementación de forma obligatoria de la utilización del Sistema de Identificación Biométrica en todos los oficios del territorio peruano, con el objetivo de tener mayor certeza en el proceso de identificar a un compareciente en los actos notariales; concediéndole así, una considerable seguridad jurídica a los actos realizados por vía notarial.

Por otra parte, el **Objetivo Específico 1:**

Determinar si es adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométrica para los actos de Disposición o Gravámenes realizados por Personas Naturales, se acopio los siguientes documentos:

Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB.

Mediante el presente documento conforme ha referido el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil; por sus siglas RENIEC, con respecto a los beneficios que trae consigo la implementación del Sistema de Identificación Biométrica, detalla que entre otras cosas garantiza la plena verificación de identidad con respecto a todos los ciudadanos en la sociedad verificando la identidad de las personas de manera objetiva, al no ser una persona la que se encargue de contrastar de forma subjetiva la identificación de otro sujeto de manera manual por medio de su DNI y estando el titular presente físicamente. Por consiguiente, determina que el resultado es adecuado, toda vez que evita la suplantación de identidad en actos administrativos, comerciales, financieros y jurídicos de los ciudadanos.

Finalmente, respecto al **Objetivo Específico 2:**

Determinar si implementar el sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Proyecto de Ley N° 721/2016-CR que establece la obligatoriedad del uso del sistema de identificación Biométrica en todas las Notarías del Perú.

El mismo que alude a que por intermedio de la Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, se propone la modificación del Artículo 55 de la Ley del Notariado que fue precedentemente modificada por el Decreto Legislativo 1232 en cuya finalidad era la de prevenir y combatir el fraude inmobiliario al momento de realizar instrumentos públicos donde los notarios otorguen la conocida Fe Pública de los actos realizados dentro de su despacho; es decir, con las facultades reguladas por ley. Por otra parte, la cuestionada norma ha ocasionado más

problemas y ha sido criticada, ya que al permitir que el Notario Público otorgue fe con respecto a la identificación del **compareciente** sin la exigencia de conducir el procedimiento de contrastar de manera biométrica las huellas dactilares, **siempre que esto se realice excepcionalmente y exista una razón justificada**. Por lo que, se debería establecer la obligatoriedad de utilizar el contraste biométrico de las huellas dactilares por medio de la RENIEC en todas las Notarías Públicas del país, a efectos de garantizar la seguridad jurídica y así, evitar la suplantación y el engaño ante el notario.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se llegarán a demostrar los objetivos y los supuestos del tema de investigación, esto se realizará a través de la contratación entre los datos obtenidos con los instrumentos y los antecedentes; así como el marco teórico, para ello se elaborarán los siguientes cuadros y explicaciones.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310

HIPÓTESIS GENERAL:

El sistema de identificación biométrica establecido para los actos de disposición o gravamen de predios conforme al Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla, a que la Persona Natural goce del Sistema confiable de conexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante la corroboración de identidad biométrica. Por lo tanto dicha disposición al no incluir a la Persona Jurídica en los alcances de la citada normativa, ello conllevaría a que no disminuya los posibles casos de Fraude Inmobiliario donde éste sea incluido.

Discusión:

De la entrevista realizada al personal idóneo y pertinente que coadyuve al mejor entendimiento y esclarecimiento del tema materia de investigación correspondiente al porqué, el Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla a Personas Naturales que gocen de la referida seguridad jurídica al momento de realizar actos de disposición o gravamen de predios fuera de la circunscripción notarial, dejándose de incluir bajo sus alcances a la Persona Jurídica. En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú mediante lo recaído en el Exp. N° 016-2002-AI/TC determina que. "(...) la seguridad jurídica es un valor superior que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico", consideración que guarda relación con lo referido por Veliz (2017) quien indica

que la sanción de nulidad en los actos que realizan las Personas Naturales que no se someten al Sistema de Identificación Biométrica al momento de realizar actos de Disposición o Gravamen de predios fuera de la circunscripción notarial del predio otorga seguridad Jurídica.

Del mismo modo, se advierte que lo indicado por el Registrador Público de Lima, se direcciona a que si una Persona Natural acude hacia el despacho del Notario Público de Arequipa pretendiendo disponer de un predio ubicado en la ciudad de Lima; este está en la obligación de acudir a una Notaría de Arequipa que cuente con la implementación del Sistema de Identificación Biométrico y hacer uso del mismo; bajo sanción de nulidad ante su omisión o negatoria.

Lo presidido, hace referencia a que la Seguridad Jurídica está estrictamente direccionada conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1310 hacia las Personas Naturales en salvaguarda de su derecho de propiedad, al disponer de esta garantía para realizar actos de disposición o gravamen fuera de la circunscripción notarial del predio. Sin embargo, los alcances del Decreto Legislativo N° 1310, no dota de la misma garantía a las Personas Jurídicas con relación a los actos de Disposición o Gravamen de predios; más aún, si se tiene que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en la causa Exp. 00065-2008-PA/TC de fecha 29 de octubre del 2009, indica que. "(...) las Personas Jurídicas son titulares de derechos fundamentales en tanto sea su naturaleza pública o privada"; es decir, a modo de mayor ilustración, lo señalado por Castillo (2007) direccionará dicho concepto, en qué. "Dependerá el objetivo que quiere alcanzar la Persona Jurídica para reconocerle derechos fundamentales; es decir, si una asociación cuyo fin es promover un centro universitario privado no podrá titularizar la libertad sindical, pero sí podrá invocar el derecho de Propiedad".

Lo antes referido, indica que la Persona Jurídica no podrá revestirse de la conocida Seguridad Jurídica que hace alusión el Decreto Legislativo N° 1310, al momento que pretenda disponer de sus predios mediante actos de disposición o gravamen, ya que su Representante legal no tendrá la obligación de hacer uso del Sistema de Identificación Biométrico, incurriendo así en un posible caso de Fraude inmobiliario por suplantación de identidad, tomando en cuenta que el Representante legal de una Persona Jurídica es una Persona Natural, teniéndose

a bien lo mencionado por Vega (2017) quien señala que. "La existencia de un vacío legal da cabida a un riesgo de suplantación que va tener como consecuencia una mayor carga procesal al Poder Judicial debido a las posibles interposiciones de demandas de nulidad".

A su vez, el Proyecto de Ley N° 721/2016-CR consigna que debido a la continuidad de operaciones de fraude realizadas al momento de efectuar instrumentales públicas notariales, la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación Biométrico en todos los oficios notariales del país elevan niveles de certeza cuando se logre identificar a los comparecientes que intervengan en actos notariales, generando mecanismos para conseguir una mayor seguridad jurídica, siendo el Sistema de Identificación Biométrico, el medio más idóneo para verificar la verdadera identidad de una persona que comparece ante el Notario Público en busca de que se le conceda Fe Pública al acto que pretende realizar.

Por el contrario, este Proyecto de Ley citado de fecha 30 de noviembre del 2016, no distingue entre Persona Jurídica o natural, dado que identifica a las personas como comparecientes; entendido como la persona natural que acude con finalidad propia, en representación de otra persona natural, o en su defecto representando a una Persona Jurídica, teniéndose en consecuencia que la finalidad es que se brinde seguridad jurídica en un contexto general, ya que tanto la Persona Jurídica como la Persona Natural gozan de derechos fundamentales, y son pasibles de acarrear casos de Fraude inmobiliario; tal como lo establece el Decreto Supremo N° 006-2013.JUS, donde se advierte que el único medio para dotar de mayor seguridad jurídica a las operacionalizaciones realizadas notarialmente, es el uso obligatorio del Sistema de Identificación Biométrico, al cual el Decreto Legislativo N° 1310, solo contempla bajo sanción de nulidad aquellos actos realizados por Personas Naturales que omitan, o se nieguen, a utilizar dicho mecanismo de identificación, evidenciando seguridad jurídica ante posible suplantación.

De todo lo antes glosado, se puede determinar que el Decreto Legislativo N° 1310, no brinda ni garantiza seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Jurídicas, en tanto no se le incluye dentro de los alcances de la normativa, conllevando al crecimiento de posibles casos de

Fraude inmobiliario, dado que la ausencia de obligatoriedad que la norma no advierte con respecto al Representante de una Persona Jurídica; siendo ésta una Persona Natural que cumple con las características para hacer válido la garantía de seguridad jurídica que reviste el precitado Decreto Legislativo, máxime por su condición de persona física cumpliendo el rol de representación es propensa a la suplantación de su identidad en perjuicio de la Persona Jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1:

Si, el hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravámenes es adecuado, toda vez que, garantiza la seguridad jurídica al brindar mayor certeza de identificación.

Discusión:

De lo referido anteriormente, el Tribunal Constitucional por intermedio de la causa seguida en el Expediente N° 02834-2013-PHC/TC de fecha 25 de enero del 2017, hace alusión a que. “Los registros que identifican a todo sujeto se vienen realizando mediante los sistemas biométricos; tal como es el registro de huellas dactilares”, que si bien es cierto es una tecnología que tiene mucha acogida al momento de identificar a las personas en los actos realizados que tienen consecuencia jurídica, la misma que tiene relación en lo señalado por Yoc (2015) quien afirma. “La usurpación de identidad y la enajenación de propietarios de predios coadyuvó a la búsqueda de posibles soluciones como es el uso de la tecnología y avances informáticos para proteger el derecho de propiedad al ser una medida adecuada y necesaria”; es decir, el uso de este mecanismo idóneo, útil y confiable otorga la certeza de que la persona que acude y suscribe un acto

de disposición o gravamen ante la presencia física de un notario, se identifique plenamente ante él y dote de seguridad jurídica al acto que se celebre, y así, no se desvirtúe la facultad del notario de conceder la Fe Pública con respecto al acto que ante su presencia se dé.

Asimismo, el Registro Nacional de Identificación de Estado Civil – RENIEC, considera que. “El uso del mecanismo que identifica de forma biométrica sirve para reducir casos de suplantación de identidad y prevenir la realización de fraudes a través de la identificación automática de las personas”. Por tanto, resulta ser el único mecanismo adecuado actualmente para verificar la identidad de las personas con un margen de error mínimo, lográndose así, la certeza de brindar seguridad jurídica a las Personas Naturales conforme a lo vertido en el Decreto Legislativo N° 1310; que, consigna que la Persona Natural que no haga uso del Sistema de Identificación Biométrico en un acto de disposición o gravamen de predio realizado fuera de su circunscripción notarial será sancionado con la nulidad de dicho acto realizado, conllevando así el soslayar casos de fraude inmobiliario ocasionado por Personas Naturales, que intenten sorprender al notario al suplantar la identidad de otra persona desvirtuando la función del notario de otorgar Fe Pública a los actos realizados ante su presencia.

En ese sentido, luego de la implementación del Decreto Legislativo N° 1310 en la fecha correspondiente al día 30 de diciembre del 2016, y de lo referido precedentemente, se tiene que los Registradores Públicos de SUNARP – Sede Lima, identificados como Soto y Veliz (2017) confirman que. “Utilizar el Sistema de Identificación Biométrica al realizar actos de Disposición o gravamen por Personas Naturales, resulta adecuado por ser un mecanismo seguro para identificar suplantaciones”; empero según el Notario Público del Distrito de los Olivos, Vega (2017) precisa que. “Debe mejorarse el formulario de impresión, para evitar posteriores falsificaciones de documentos”, ya que el Sistema de Identificación Biométrica consigna dentro del formato que contiene la identificación válida (corresponde) o suplantación de identidad (no corresponde) un mismo formato de resultado poseyendo un alto riesgo de falsificación de documento al enmendar el vocablo “no” en el resultado “no corresponde”; y consignando un falso positivo.

Así también, se tiene mediante lo reiterativamente referido por la RENIEC, respecto a la Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB, donde estableció los beneficios que trae consigo el uso del Sistema de Identificación Biométrico, detallando entre ellos la verificación de la identidad de las personas de manera objetiva, al no ser una persona la que se encargue de contrastar de forma subjetiva la identificación de otro sujeto de manera manual por medio de su DNI y estando el titular presente físicamente, advirtiendo una efectiva certeza de que la persona que comparece ante el notario público y hace uso del Sistema Biométrico, a efectos de realizar algún acto notarial que requiera Fe Pública.

Por el contrario, se hace mención que lo presidido hace hincapié a que los Sistemas de Identificación Biométrico brindan seguridad jurídica a las Personas Naturales, pero según los conocedores del ámbito notarial, Vega y Veliz (2017) consideran que los alcances del Decreto Legislativo N° 1310.” Brindan mayores facilidades a las grandes empresas, bancos y financieras que en su mayoría operan en lima, ya que sus representantes legales pueden suscribir en cualquier notaria del país, así esta no haya implementado el Sistema de Identificación Biométrico”. Sin embargo, dicho alcance no dotaría de la referida seguridad jurídica a las Personas Jurídicas, al no incluirlas dentro de la normativa, ya que el brindar la facilidad de poder realizar todo acto de disposición o gravamen de predios en cualquier lugar del país, sin mayor restricción legal alguna, y sin la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrico, lo hace pasible de incurrir en el riesgo de suplantaciones de identidad respecto a sus representantes legales, y con ello, incrementar casos de Fraude inmobiliario; es decir brinda facilidad y no seguridad jurídica.

En ese sentido, lo consignado en el decreto Legislativo N° 1310 con respecto a incluir únicamente a la Persona Natural para que se le brinde seguridad jurídica mediante el uso obligatorio del Sistema de Identificación Biométrico, hace referencia en lo señalado por Soto (2017) quien afirma, que. “Se debería a un error en la redacción de la norma, que debe ser corregida en aras de salvaguardar la seguridad jurídica de las transacciones”. Empero, la supuesta omisión legislativa de incluir también dentro de los alcances del Decreto

Legislativo N° 1310 a la Persona Jurídica como sujeto de seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen que realice, conllevaría a que los casos de Fraude mobiliario por suplantación de identidad se incrementen.

De todo lo antes glosado, se evidencia que el Sistema de Identificación Biométrica resulta ser el mecanismo más idóneo y pertinente al momento de concebir con un mínimo margen de error la identificación de una persona; empero en relación a los alcances del Decreto Legislativo N° 1310, dicha seguridad jurídica que atañe únicamente a las Personas Naturales, en su defecto, otorga la facilidad para que la Persona Jurídica pueda realizar cualquier acto de disposición o gravamen de predios en cualquier parte del país sin la obligatoriedad que dicho Decreto Legislativo exige; es decir el uso del Sistema de Identificación Biométrico. Aunado a ello, también se establece que el formato único que determina la respuesta de la identificación plena (corresponde) y suplantación de identidad (no corresponde) traería afectación a la Persona Natural por un presunto caso de Fraude inmobiliario tras enmendar el vocablo “no” de la terminología “no corresponde”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2:

Implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas, porque de esta manera se estaría erradicando los fraudes realizados a través de estos actos
--

Discusión:

Con respecto al Objetivo Específico 2 y lo consignado precedentemente con relación al Sistema de Identificación Biométrico, según Yepes (2010) quien afirma que. "(...) evita la suplantación de identidad o falsedad ideológica al comparecer ante un notario y realizar actos notariales que doten al mismo de certeza de que la persona que están ante su presencia, es la misma que dice ser"; y, por tanto, se evidencia que el único modo que dificulte la identificación plena de una persona, se debería a una avería mecánica o que la falsedad sea cometida con conductas ilícitas con ayuda del notario.

Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) refieren que, "La implementación del uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravamen realizados por Personas Jurídicas, si brindarían mayor seguridad jurídica, ya que existiría duda, si alguna de éstas, no quisiera someterse a dicho procedimiento", lo cual quiere decir que en la actualidad, la referida seguridad jurídica materia de investigación, con relación; así su, implicancia englobaría a la Persona Natural y Persona Jurídica, hace la distinción de que si el Legislador Peruano incluiría dentro de lo consignado en el Decreto Legislativo N° 1310, a la Persona Jurídica, esta también gozaría de la Seguridad Jurídica, ya que todos aquellos actos de disposición o gravamen de predios que realice en observancia con el Sistema de Identificación Biométrico, brindaría certeza en el notario al momento de otorgar la Fe Pública de los actos que ante él se celebren.

Asimismo, de lo referido por Gonzales (2016) quien afirma, que. "[la persona jurídica] es todo ente formal reconocido por el sistema legal con la plena facultad para actuar de manera independiente asumiendo derechos y obligaciones; y en cuya esencia se encuentra la conformación de Personas Naturales". Por tanto, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1310; primigeniamente es de dotar de seguridad jurídica a todos aquellos actos de disposición o gravamen de predios que la Persona Natural realice fuera de la circunscripción notarial y consecuentemente erradicar el fraude inmobiliario a través del uso del Sistema de Identificación Biométrico que acredita válidamente la identidad de la persona que celebre actos en presencia del notario; empero con la implementación de la

Persona Jurídica dentro de la normativa materia de investigación también se estaría brindando seguridad jurídica a las Personas Naturales que la conforman.

Siguiendo la idea anterior, con la implementación de la Persona Jurídica al Decreto Legislativo N° 1310 en su Artículo 123-A; entre otras consideraciones de brindársele seguridad jurídica. Al respecto, Soto, Veliz y Vega (2017) señalan que otros de los beneficios serían. "Otorgar mayor certeza en la identificación, reducir casos de suplantación de identidad, confianza en las transacciones y evitar procesos judiciales de nulidad por fraude".

De lo cual, de acuerdo al Proyecto de Ley N° 721/2016-CR presentado con fecha 30 de noviembre del 2016 que establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrico en todas las Notarías del Perú, y el mismo que tiene a su tenora la Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, se propone la modificación del Artículo 55 de la Ley del Notariado que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, cuya finalidad era la de prevenir y combatir el fraude inmobiliario al momento de realizar instrumentos públicos, donde los notarios otorguen la conocida Fe Pública. De otro lado, al ser criticada la última modificación del Artículo 55 de la Ley del Notariado, respecto a que permite que el Notario Público otorgue fe con respecto a la identificación del compareciente sin la exigencia de contrastar de manera biométrica las huellas dactilares, siempre que esto se realice excepcionalmente y exista una razón justificada.

Ante lo percibido por la Congresista de la República, se advierte la necesidad de implementar el Sistema de Identificación Biométrica de forma obligatoria para todos los comparecientes; entiéndase para las personas en un contexto genérico (Natural y Jurídico) que realicen actos de disposición o gravamen de predios, con la finalidad de erradicar los fraudes inmobiliarios respecto a las Personas Jurídicas y Personas Naturales, cumpliendo así con la finalidad del Decreto Legislativo N° 1310.

De todo lo antes glosado, se advierte que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica evitaría la existencia de suplantación de identificación o falsedad ideológica, otorgando mayor seguridad jurídica, logrando reducir posibles casos de fraude concediendo confianza en las transacciones futuras, y

de igual manera, evitaría procesos judiciales de nulidad por posibles fraudes inmobiliarios. Puesto que, si el Decreto Legislativo N° 1310, circunscribiría dentro de sus alcances la finalidad de brindar seguridad jurídica también a las Personas Jurídicas, estas gozarían de dicho atributo y acarrearía que los casos de Fraude inmobiliario por suplantación de identidad o falsedad ideológica disminuya considerablemente, al encontrarse enmarcado un sistema confiable que determine con un margen de error mínimo la verdadera identidad de la Persona Natural y la misma que represente a una Persona Jurídica.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se establecieron, obedecen a las consideraciones expuestas en torno a la problemática de la "El Sistema de identificación biométrica y su implicancia en los Actos de Disposición y Gravamen según el Decreto Legislativo N° 1310". Las mencionadas conclusiones fueron expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos establecidos en la presente tesis.

Primero:

Respecto del Objetivo General que busca **Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.**

Se concluyó en que el Decreto Legislativo N° 1310, brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por las personas naturales fuera de la circunscripción notarial. Sin embargo, con respecto a las personas jurídicas no se brindaría seguridad jurídica, ya que al no establecer la obligatoriedad en el uso del sistema de identificación biométrico, su representante puede ser sujeto de la suplantación de su identidad, lo cual podría ser de perjuicio para la persona jurídica que representa, en posibles casos de fraude inmobiliario.

Segundo:

Respecto del Objetivo Específico 1 que busca **Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravamen realizados por Personas Naturales.**

Se concluyó que el uso de los Sistemas de identificación biométrica ha resultado ser uno de los mecanismos más adecuados y pertinente para identificar debidamente a las personas naturales que realicen actos de disposición o gravamen de predios, por ser un sistema confiable y con un margen de error mínimo, pero existe una problemática con respecto al formato de impresión al momento de verificar el resultado de identificación plena (corresponde) o suplantación de identidad (no corresponde).

Tercero:

Respecto del Objetivo Específico 2 que busca **Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.**

Se concluyó a que la implementación del uso del Sistema de identificación biométrica en las personas jurídicas, si garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios celebrados por éstas, al identificarse debidamente a sus representantes, ya que con ello se lograría erradicar posibles casos de fraude inmobiliario, al evitar una posible suplantación de identidad que puede acarrear procesos judiciales por nulidad de actos jurídico

VI. RECOMENDACIONES

Del proceso de construcción de la investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

Primero:

Se recomienda modificar el Decreto Legislativo N° 1310; específicamente en lo contenido en el artículo 123° – A, con la finalidad de incorporar a la Persona Jurídica como sujeto de derecho que celebre, no solo actos de disposición o gravamen de predios, sino todos los actos notariales realizados dentro y fuera de la circunscripción notarial utilizando de forma obligatoria el Sistema de Identificación Biométrico; bajo sanción de nulidad en caso de omisión o negación, a efectos de evitar posibles casos de suplantación de identidad y así erradicar cualquier tipo de Fraude.

Segundo:

Se recomienda modificar el Formato único de resultado que arroja el Sistema de Identificación Biométrica al momento de identificar a la persona que pretende celebrar actos de disposición o gravamen de predios, teniendo como consecuencia “corresponde” cuando es correcta, y “no corresponde”, cuando la identificación de la persona es falsa o se pretende suplantar a la misma, a efectos de evitar posibles enmendaduras en el resultado por pretender sustituir la terminología “no corresponde” por la de “corresponde”, puesto que al ser éste un mecanismo adecuado y pertinente que identifica con un mínimo margen de error la identidad de una persona, dicha falencia en el Formato podría coadyuvar a posibles casos de fraude.

Tercero:

Se recomienda al Poder Legislativo realizar un mayor análisis a los Proyectos de Ley presentados por los congresistas o ciudadanos peruanos, a fin de que se evite posibles vacíos legales; conforme es de verse en el Decreto Legislativo N° 1310, que excluye a la Persona Jurídica como sujeto de derecho que pueda realizar actos de disposición o gravamen de predios fuera de la circunscripción notarial con la debida seguridad jurídica que reviste la normativa, al establecer obligatoriedad en el uso del Sistema de Identificación Biométrico, puesto que no

se cumpliría con la finalidad del Decreto Legislativo N° 1310, el cual es erradicar el Fraude inmobiliario, indistintamente si se trata de una Persona Natural o una Persona Jurídica, ya que se ha verificado que el Sistema de Identificación Biométrica es el mecanismo más confiable para identificar a los comparecientes otorgando plenamente seguridad jurídica.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias:

Soto. M. (2017). Entrevista realizada el 14 de noviembre en su condición de Registrador Público de Lima. Lima, Perú.

Vega. J. (2017). Entrevista realizada el 16 de noviembre en su condición de Notario Público de Lima. Lima, Perú.

Veliz. E. (2017). Entrevista realizada el 13 de noviembre en su condición de Registrador Público de Lima. Lima, Perú.

Fuentes Bibliográficas

Amado, E. (2011). *Es necesario inscribir la Propiedad en el Registro Público*. Lima: Perú.

Arias. F. (2012) *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. (6ta ed.) Editorial Episteme. Venezuela.

Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*. México: Cámara nacional de la Industria editorial.

Decreto Legislativo N° 1049. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 28 de junio de 2008.

Decreto Legislativo N° 1232. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 26 de Setiembre del 2015.

Decreto Legislativo N° 1310. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 30 de Diciembre de 2016

Echevarría. S. (2016) Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016.

Elizondo, A. (2002). *Metodología de la investigación contable*. (p. 126). México: Paraninfo.

Etchegaray. N. y Capurro. Y. (2011) *Derecho Notarial Aplicado*. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.

Gaceta Civil & Procesal Civil. (2014). *Las Garantías Reales.*, Gaceta Jurídica S.A, Perú.

- Gattari, C. (2004) *Manual del Derecho Notarial*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- Gonzales, G. (2012). *Derecho Registral & Notarial*. (3ra ed.) Jurista editores. Perú.
- Gonzales, G. (2016). *Derecho Notarial*. (6ta ed.) Jurista editores. Perú.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Cámara nacional de la industrial editores.
- Kuhn, T. (2011). *Teoría y Metodología de la investigación*. Estados Unidos.
- Lazabara. (2016) *Factores causantes del desprestigio de la función notarial en la provincia constitucional del Callao Periodo 2015*. Universidad de Huanuco, Huanuco, Perú.
- López. J. (1995) *Propiedad Inmobiliaria y Seguridad Jurídica*. Centro de estudios registrales. Madrid, España.
- Lopez (2015), *Analisis Juridico de Huella Genetica Humana como medio eficaz para identificar a las personas naturales*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Martínez, H.y Ávila, E. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.C.: Cengage Learning Editores.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Pozo. J. (2015) *¿Se acabo el fraude inmobiliario con la ley N° 30313?* Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, Peru.
- Roca, R., y Roca, M. (1993). *Derecho Hipotecario*. (Tomo II). Madrid, España: Editores Civitas S.A.
- Rubio. D. (2015) *La suplantación de identidad de los contratantes y la competencia nacional de los notarios*. Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, Peru.

- Serratosa, F. (2010). *La Biometría para la Identificación de las Personas*. Universidad de Cataluña. España.
- Tarrillo. A. (2016) *Tratamiento de la Nulidad de Inscripción obtenida en los casos de falsedad Material*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Yopez. (2010) *Normativa Legal para erradicar la Suplantación de Identidad en los Instrumentos Públicos Notariales*. Universidad Las Américas. Ecuador .
- Yoc (2015) *La identificación Biométrica y la importancia de su aplicación al Derecho Registral*” Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Rocío Marlene Carhuamaca Colqui

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El Sistema de Identificación Biométrica y su implicancia en los actos de disposición o gravamen según el Decreto legislativo N° 1310.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	1.- ¿Es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales? 2.- ¿Cuál sería los efectos si se implementara los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Jurídicas?
SUPUESTOS GENERAL	El sistema de identificación biométrica establecido para los actos de disposición o gravamen de predios conforme al Decreto Legislativo N° 1310, únicamente contempla, a que la Persona Natural goce del Sistema confiable de conexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante la corroboración de identidad biométrica. Por lo tanto dicha disposición al no incluir a la Persona Jurídica en los alcances de la citada normativa, ello conllevaría a que no disminuya los posibles casos de Fraude Inmobiliario donde éste sea incluido.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	1.- Si, el hacer uso del Sistema de Identificación Biométrica en los actos de disposición o gravámenes es adecuado, toda vez que, garantiza la seguridad jurídica al brindar mayor certeza de identificación. 2.- Implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas, porque de esta manera se estaría erradicando los fraudes realizados a través de estos actos.
OBJETIVO GENERAL	Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1.- Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales. 2.- Determinar si implementar el Sistema de Identificación Biométrica garantizaría de manera eficaz la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.
DISEÑO DEL ESTUDIO	teoría fundamentada
POBLACION Y MUESTRA	-----

Anexo 2
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310.”

Entrevistado:.....

Cargo:..... Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?

.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios?

.....
.....
.....
.....

3. ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

Preguntas:

1. ¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

.....
.....
.....
.....

2. Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los beneficios del uso del sistema de identificación biométrico en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por personas jurídicas?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

Anexo 3

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: “EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N ° 1310.”

Objetivo General	Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.
Tipo de Documento	
Numero de Resolución / Expediente	
Organización / Entidad Competente	
Fecha de Expedición	
Síntesis:	
Opinión u observación del contenido	

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: "EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N ° 1310."

Objetivo Especifico 1	Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.
Tipo de Documento	
Numero de Resolución / Expediente	
Organización / Entidad Competente	
Fecha de Expedición	
Síntesis:	
Opinión u observación del contenido	

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N ° 1310.”

Objetivo Especifico 2	Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.
Tipo de Documento	
Numero de Resolución / Expediente	
Organización / Entidad Competente	
Fecha de Expedición	
Síntesis:	
Opinión u observación del contenido	

Anexo 4

Ficha de Validación

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, del 2016

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Anexo 4-A

Validación de Guía de Entrevista: Morales Cauti Guissepi

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guissepi

1.2. Cargo e institución donde labora: _____

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de instrumento: Morales Cauti Guissepi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MENDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %

Lima, 19 de noviembre del 2017

Morales Cauti Guissepi
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 78001111 Telf. 9950983

Anexo 4-B

Validación de Guía de Entrevista: Castro Rodríguez Liliam

UNIVERSIDAD DE VALLES

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Liliam

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 78080101 Tel: 945 411 111
ARQUENA S.A.S. N° 43282

Anexo 4-C

Validación de Guía de Entrevista: Montesinos Leon Nataly Patricia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Montesinos Leon Nataly Patricia

1.2. Cargo e institución donde labora: _____

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de noviembre del 2017

S. Montesinos
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 987654321 Telf. 987654321

Anexo 4-D

Validación de Guía de análisis Documental: Morales Cauti Guisepi

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cauti Guisepi

1.2. Cargo e institución donde labora:

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental

1.4. Autor(A) de Instrumento: Morales Cauti Guisepi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DMI No. Telf.

Anexo 4-E

Validación de Guía de análisis Documental: Montesinos León Nataly Patricia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: _____

1.2 Cargo e institución donde labora: _____

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____

1.4 Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIÓN												
		INACEPTABLE					PARCIALMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3. ADECUACIÓN	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5. ADECUACIÓN	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para evaluar las categorías													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Fecha: _____ 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dirección: _____ Tel: _____

Anexo 4-F

Validación de Guía de análisis Documental: Castro Rodríguez Liliam

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombre: Castro Rodríguez Liliam

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente

1.3. Nombre del instrumento o(s)ivo de evaluación: Guía de Análisis Documental

1.4. Autor(A) de instrumento: Castro Rodríguez Liliam

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.

 Liliam Rodríguez Castro
ORGANISMO
C.A.L. N° 43287

Anexo 5

Entrevista al Registrador Publico - Dr. Marco Antonio Soto Mamani

TÍTULO DE ENTREVISTA

TÍTULO

"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE BIENES SEGUN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310"

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310

Preguntas

1. ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?

Lo interpretara en el sentido de que si se trata de un bien como bien propio en el sentido que lo maneja o maneja una persona natural cuando actua a nombre propio y cuando lo hace como representante que maneja de una persona jurídica

2. ¿De qué manera resulta favorable el uso de sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de bienes?

Es la forma mas eficiente y segura que se ha hecho quitar el fraude en las transacciones. No hay forma de suplantar a esa persona cuando la identificación biométrica es usada de manera adecuada

3. ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

Claro si se interpreta de forma estricta el artículo 123-B del D. Ley 1049, Favorecería el fraude y falsificación en las Transacciones donde participan personas jurídicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

Preguntas:

1. ¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

De hecho, no creo exista método más seguro que este. Siempre en cuando todos los operadores llamese RENIEC, Notarios, entidades administrativas tengan acceso a dicho software.

2. Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

No creo haya querido hacer diferencias, sería ilógico, tanto. Debe ser interpretado de forma amplia y sistemática. Tal vez hubo un error. Podría ser corregido en años de la seguridad en las Transacciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición e gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Preguntas

1. ¿Considera Ud. que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición e gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

Respondiendo de la forma amplia como corresponde que debe ser, creo que si. Lo sería Notario lo oprimio y además además si personas jurídicas alguna no quisiera sancionar el procedimiento.

2. ¿Cuáles son los beneficios del uso del sistema de identificación biométrica en los actos de disposición e gravamen de predios realizados por personas jurídicas?

La seguridad y veracidad en las transacciones, la identificación verdadera de los contratantes, el evitar procesos judiciales de nulidad por fraude y soborno la tranquilidad de la ciudadanía en saber que no se está cometiendo fraude con sus bienes.

SELLO	FIRMA
<p>MARCO ANTONIO SOTO MAMANI Registador Público Zona: P.O. Lima 1777 - P.O. Lima</p>	

Anexo 5-A

Entrevista al Registrador Publico- Dr. Elvis Veliz Cuba

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1310."

Entrevistado: Ervin Elvis Veliz Cuba
Cargo: Abogado Registral Institución: SUNARP

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo 1310.

Preguntas

1. ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo 1310?

En el caso de las personas naturales existe mayor seguridad jurídica, pues se sanciona con nulidad si no se usa el sistema de identificación biométrica, lo cual no ocurre en caso los que realicen el acto de disposición → gravamen sea una persona jurídica.

2. ¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios?

Resulta favorable, pues al utilizar este mecanismo, se reduce la posibilidad de una suplantación de identidad en los actos de disposición o gravamen.

3. ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrico para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

Si, debido a que al no utilizarse este mecanismo se incrementa la posibilidad de detectar una posible suplantación, lo cual trae consigo un mayor riesgo para que se realicen fraudes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales

Preguntas

1. ¿considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

Si, esto hace posible identificar casos de suplantación y nos asegura de que la persona que firma sea quien dice ser.

2. Diga usted ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios

Considero que fue por dar facilidades a las grandes empresas que cuentan con propiedades en diversas provincias, para que sus representantes puedan firmar en cualquier notaría, así esta no cuente con el sistema de identificación biométrica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.


Preguntas.

1. Considera Ud que la implementación del Sistema de Identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

Considero que si, el uso de este sistema otorgaría mayor seguridad jurídica en los predios de Personas Jurídicas.

2. Cuáles son los beneficios del uso de del sistema de identificación biométrica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por personas jurídicas?

- Nos otorga mayor certeza de la identificación del otorgante.
- Reduce los casos de suplantación de identidad.
- En general otorga mayor seguridad jurídica.

SELLO	FIRMA
Elvis Velaz Cuba ABOGADO REG. C.A.L. 47964	

Anexo 5-B

Entrevista al Notario Público – Dr. Jesús Edgardo Vega Vega

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y SU IMPLICANCIA EN LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310"

Entrevistado: Jesús Edgardo Vega Vega

Cargo: Notario

Institución: Notario Vega Vega

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las Personas Naturales con respecto a las Personas Jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310.

Preguntas:

1. ¿De qué manera el sistema de identificación biométrica brinda seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios en las personas naturales con respecto a las personas jurídicas según el Decreto Legislativo N° 1310?

Tal como está redactado la normativa del Art. 123-A del D.L. N° 1310, se evidencia una brecha legal respecto a las P.J. donde esta así no se brinda seguridad jurídica, toda vez que los representantes de las Emp. Comerc. sí están obligados a ser empadronados.

2. ¿De qué manera resulta favorable el uso de Sistemas de identificación Biométricas en las personas naturales para la seguridad jurídica en los actos de disposición o gravamen de predios?

Muy favorable, considero que es un sistema muy confiable, pero falta mejorar el formato de impresión, cuando al compararse con la huella de una persona el resultado "no coincide" este debe ser un formato diferente al que resulta "si coincide".

3. ¿La omisión del uso de Sistemas de Identificación biométrica para los actos de disposición o gravamen realizados por personas Jurídicas incrementaría los casos de fraude relativos a los actos de disposición o gravamen de predios?

Efectivamente, el aumento de los fraudes inmobiliarios en el interior del país, ya que los sistemas de protección que aún existen respecto de los sistemas biométricos y ello conlleva a dar una organización al poder judicial por los denuncias de delitos que se cometen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si es adecuada la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales.

Preguntas:

1. ¿Considera adecuado la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas para los actos de disposición o gravámenes realizados por Personas Naturales?

Es adecuado, pero también quisiera señalar que debe de mejorarse el formato de impresión, para evitar posibles falsificaciones de documentos.

2. Diga usted. ¿Por qué el legislador hace la diferencia entre las personas naturales y jurídicas para la utilización de los Sistemas de Identificación Biométricas en los actos de disposición o gravámenes de predios?

Considero que es por dar mayor facilidad a los negocios grandes, bancos, financieras que en la mayoría operan en línea.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la implementación del Sistema de identificación biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas.

Preguntas

1. ¿Considera Ud. que la implementación del Sistema de identificación Biométrica garantizaría la seguridad jurídica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por Personas Jurídicas?

Si, para garantizar la seguridad jurídica.


2. ¿Cuáles son los beneficios del uso del sistema de identificación biométrica en los actos de disposición y gravamen de predios realizados por personas jurídicas?

Para mayor seguridad en los actos jurídicos de las personas.

SELLO	FIRMA
Jesus Edgardo Vega Vega Notario de Lima	

Anexo 6

Decreto Supremo N° 006-2013-JUS que establece limitaciones para la realización de transacciones en efectivo dentro de los oficios notariales, así como la obligatoriedad del uso del Sistema de Verificación de la Identidad por comparación Biométrica



Decreto Supremo N° 006-2013-JUS


DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LIMITACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO DENTRO DE LOS OFICIOS NOTARIALES, ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en tanto ésta constituye no sólo un presupuesto para el desarrollo, sino también el escenario dentro del cual los derechos fundamentales pueden ejercerse,

 Que, el Congreso de la República aprobó la Ley N.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su artículo 1° determina que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional y comprende en ella a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación peruana,

 Que, mediante Resolución SBS N.° 6709-2012 se aprobaron las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios", la cual señala a los mismos como sujetos obligados del sistema de prevención de los citados delitos, estableciendo normas para el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco jurídico vigente,

Que, mediante la Ley N.° 27693, modificada por la Ley N.° 28306, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú -UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo,

Que, el artículo 3° de la norma acotada precedentemente, establece que la UIF-Perú, tiene como funciones y facultades, entre otras, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento

de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a estos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad.

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF establece que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero y mutuos cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4º de la acotada Ley, que es de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles (S/ 3.500) o Mil Dólares Americanos (US\$ 1.000), deberán ser pagados utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, tales como depósitos en cuentas; gros. transferencias de fondos; ordenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país; tarjetas de crédito expedidas en el país, cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores;



Que, la seguridad jurídica, que forma parte inherente del Estado de Derecho y es transversal a todo el ordenamiento jurídico, consiste en la necesidad de que éste se desenvuelva dentro de márgenes razonables y previsibles, para evitar la arbitrariedad; lo cual faculta al Estado a intervenir frente a ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, para garantizar la permanencia del statu quo o para dar lugar a las debidas modificaciones.



Que, la seguridad jurídica también se relaciona directamente con la protección del derecho de propiedad, el cual se encuentra incorporado en múltiples trámites que se realizan ante los oficios notariales, por lo que se debe garantizar que los documentos involucrados en las transferencias de los bienes, sean otorgados con total legitimidad por parte de quienes tienen el derecho de disposición de los mismos, permitiendo crear certidumbre institucional, dotando a los individuos de la posibilidad de oponer la titularidad de los bienes frente a terceros y generar las consecuencias económicas pertinentes.

Que, el problema de la seguridad interna, del orden en los espacios públicos y de la prevención del delito, han sido abordados mediante disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, en las que se aprecia que para combatirlos, es necesario el trabajo conjunto de las autoridades y de la población mediante la participación ciudadana.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Decreto Supremo

Que, atendiendo al alto grado de delincuencia, aun cuando el Estado viene emitiendo normas que sancionan de forma más severa los delitos e implementando medidas de seguridad a través de la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Locales, entre otros, es necesario expedir normas que involucren a los notarios en dicha tarea del Estado;

Que, por otro lado, el artículo 8º del Decreto Legislativo N.º 1049 - Decreto Legislativo del Notariado señala que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial, en tal sentido, el literal m) del artículo 7º de la Ley N.º 28809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone que es función específica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos supervisar el ejercicio de la función notarial;



Que, el artículo 55º del Decreto Legislativo N.º 1049 establece que el notario tiene el deber de dar fe, de conocer o haber identificado a los otorgantes y/o intervinientes en instrumentos públicos notariales, por lo que se encuentra obligado a acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet, para proceder a verificar la identidad de los referidos otorgantes y/o intervinientes mediante la verificación de su fotografía, datos y/o la identificación por comparación biométrica de sus respectivas huellas dactilares.



Que, ante la continua comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante instrumentos públicos notariales, que afecta al correcto desempeño de la función notarial, resulta necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica en todos los oficios notariales del país, con la finalidad de elevar los niveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervinientes en actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones realizadas notarialmente.

Que, en tal sentido, el presente Decreto Supremo determina la necesidad de generar mecanismos para conseguir mayor seguridad personal y jurídica, a través de la limitación del uso de dinero en efectivo en las transacciones u operaciones contractuales, económicas u otras que se realicen en los oficios notariales, supléndolas con otras formas o medios de pago, así como a través del establecimiento del uso obligatorio del sistema de identificación por comparación biométrica de huella digital, para evitar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derechos de los usuarios.

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y el inciso e) del artículo 4° de la Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, que disminuyan el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo.



Artículo 2.- Límite del uso de efectivo

Las transacciones, pago de contratos u otras obligaciones que se celebren al interior de los oficios notariales, así como cualquier otro tipo de servicio que tengan que pagar los usuarios en dichas sedes, por montos superiores a los S/. 3 500,00 (Tres Mil Quinientos Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, deben ser realizados necesariamente a través de empresas del Sistema Financiero, utilizando cualquiera de los medios de pago establecidos en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 150-2007-EF.



Lo dispuesto en el presente artículo es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 150-2007-EF.

Artículo 3.- Mecanismos de prevención

Los notarios capacitarán al personal a su cargo sobre los riesgos que implica el portar dinero en efectivo y la variedad de formas de pago, así como de los mecanismos de prevención existentes.

Cada oficio notarial deberá contar con un manual de procedimiento interno sobre prevención de delitos.

El Consejo del Notariado es el encargado de verificar en los oficios notariales el cumplimiento de estas medidas preventivas por parte de los notarios y del personal a su cargo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Decreto Supremo

Artículo 4.- Programas de orientación al usuario

Los oficios notariales deben exhibir información sobre las medidas de seguridad en las transacciones comerciales, mediante afiches, videos u otros medios de comunicación. Asimismo, deben poner en conocimiento de los usuarios, que los notarios están obligados a negarse a prestar sus servicios profesionales, si es que no se cumplen con las disposiciones establecidas para este efecto

Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

- 5.1 El notario tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil –Reniec.
- 5.2 La obligación establecida en el párrafo anterior se aplica cuando los comparecientes o intervinientes realicen los siguientes actos
- a. Actos de disposición o gravamen de sus bienes, o
 - b. Actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.
- 5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos.
- a. Escrituras públicas.
 - b. Testamentos.
 - c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables.
 - d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
 - e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria.
 - f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas, y



- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.

5.4 Sin perjuicio de ello, el notario podrá utilizar también el mencionado sistema de comparación biométrica de huellas dactilares cuando considere que es necesario para garantizar la seguridad jurídica de otros instrumentos notariales protocolares o extra protocolares en que efectúa la identificación de personas.



Artículo 6.- Resultados negativos

En el caso que la comparación biométrica arroje resultados negativos, el notario está facultado a solicitar que el compareciente o interviniente efectúe el trámite de actualización de huellas respectivas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec-, suspendiendo el otorgamiento del instrumento notarial respectivo.



Artículo 7.- Excepciones a la verificación biométrica

La obligación establecida en el artículo 5º del presente Decreto Supremo no será exigible, cuando

- 7.1 El notario ya hubiera efectuado en otros instrumentos notariales extendidos en su oficio notarial, la verificación por comparación biométrica de la identidad del compareciente o interviniente.
- 7.2 No existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad en la provincia o distrito donde su ubica el oficio notarial.

Artículo 8.- Verificación de Cobertura de Redes

El Consejo del Notariado, en atención a la información que brinde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, enviará a cada uno de los Colegios de Notarios, la relación de provincias y distritos donde existan las facilidades tecnológicas necesarias para efectuar la verificación biométrica de la identidad, para efectos de control y supervisión. Dicha relación será actualizada en forma anual.

Artículo 9.- Costo del servicio

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec- brindará a los oficios notariales del país el acceso a su base de datos para la verificación de la identificación por comparación biométrica a una tarifa que no exceda el costo real del servicio.

REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

Los usuarios realizan el pago correspondiente de dicho costo al notario, lo que aparecerá desagregado de la tarifa notarial en el comprobante de pago respectivo.

Artículo 10.- Comisión Técnica

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución del Titular del Sector, constituirá una Comisión Técnica encargada de proponer las reformas legislativas y procedimientos tecnológicos y operativos necesarios para perfeccionar los mecanismos de identificación notarial.

Artículo 11.- Confidencialidad

Los notarios y el personal a su cargo encargados de la gestión documental, deberán mantener la estricta confidencialidad de las transacciones que realizan en virtud de sus servicios.

Artículo 12.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del presente Decreto Supremo constituye infracción administrativa muy grave, la misma que será sancionada con suspensión no menor de noventa (90) días o destitución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 143 y el artículo 150 del Decreto Legislativo N.º 1043, Decreto Legislativo del Notariado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsabilidades especiales

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º del presente dispositivo, cuando se trate de Actos de las sociedades comerciales o civiles, éstas serán certificadas por el Gerente General, con nombramiento escrito, quien al final del Acta declarará bajo su responsabilidad que los socios o accionistas sean efectivamente tales y que sus firmas correspondan a los mismos. Además, la firma del gerente en esta declaración, deberá estar certificada notarialmente. Adicionalmente, la emisión de la copia certificada notarial deberá ser solicitada por el gerente, quien acreditará con el documento registral o mediante consulta en línea su nombramiento correspondiente.

Tratándose de asociaciones, fundaciones, y otras entidades distintas de las sociedades civiles o comerciales, tales como cooperativas u otras, dicha responsabilidad recaerá en el Presidente.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

TERCERA.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos



E. Rivera

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implantación del Sistema de verificación biométrica

En las provincias y distritos donde no existan facilidades tecnológicas para efectuar la verificación biométrica de la identidad, el ejercicio provincial o distrital de la función notarial en todos los casos establecidos en el artículo 5.2, respecto de los actos señalados en el artículo 5.3, se entenderá refrendo sólo a los bienes ubicados dentro de la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, o a las personas jurídicas cuyo domicilio se ubique en la provincia o distrito donde tiene su sede el oficio notarial, según corresponda.



E. Rivera

Esta medida es temporal, hasta que se logre la implantación integral del sistema de verificación biométrica en todo el territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 017-2012-JUS, que establezca la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1310. Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa	610727
D. Leg. N° 1311. Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario	610732

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1310

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO,

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperu S.A.

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, autoriza a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos, así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública.

Que, en función de ello, se propone medidas adicionales que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional.

De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República,
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 2.- Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

2.1. Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos,

a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley. Una vez realizada esta evaluación deberán remitir su análisis a la Comisión Multiseccional a que se refiere el numeral 2.3.

2.2. Mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan principios como el costo - beneficio, necesidad, efectividad, proporcionalidad, de las disposiciones normativas señaladas en el 2.1, conforme se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2.3. El Análisis de Calidad Regulatoria será validado por una Comisión Multiseccional de Calidad Regulatoria cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 25158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual será presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.4. El Análisis de Calidad Regulatoria debe ser preparado y remitido a la Comisión Multiseccional de Calidad Regulatoria para validación, conforme al siguiente detalle:

a) En el caso de disposiciones normativas vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, de acuerdo al cronograma que se establecerá mediante Decreto Supremo, observando lo estipulado en el numeral 2.6.

b) Antes de la aprobación de las disposiciones normativas, si se trata de disposiciones nuevas emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

c) Antes del vencimiento de un plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última evaluación, de acuerdo al cronograma que para dichos efectos se establezca, observando lo estipulado en el numeral 2.7.

d) En el caso de modificaciones de las disposiciones normativas vigentes, antes de que se introduzca a la disposición normativa respectiva.

2.5. Las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no estén incluidos o comprendidos en el análisis que remitan las entidades del Poder Ejecutivo:

a. Quedan automáticamente derogadas, en el caso del literal a) del numeral 2.4, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6 del presente artículo.

b. No entran en vigencia en el caso de disposiciones normativas nuevas.

c. Quedan automáticamente derogadas, en el caso del literal c) del numeral 2.4, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.7 del presente artículo.

d. No entran en vigencia en el caso de modificaciones de disposiciones normativas.

2.6. Luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria remitido por las entidades del Poder Ejecutivo, la Comisión Multiseccional emite informes y propone las disposiciones normativas y procedimientos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados o emitidos. Mediante decretos supremos, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba el listado de las disposiciones normativas y procedimientos que se mantendrán vigentes por un plazo que no podrá ser mayor a tres (03) años. Quedan automáticamente derogadas las disposiciones normativas no ratificadas expresamente luego de seguir este procedimiento. Para el caso de las disposiciones normativas vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el plazo máximo de ratificación vence el 31 de diciembre del 2018, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros hasta por seis (06) meses adicionales, a propuesta de la Comisión Multiseccional.



<http://www.editoraperu.com.pe>

DESARROLLO DE DOCUMENTOS

El Peruano

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

2.7. Las disposiciones normativas y procedimientos ratificados están sujetos a validación en plazos que no podrán ser superiores a tres (03) años. Para la validación la entidad correspondiente debe sustentar los beneficios y el efectivo cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma, siendo aplicable el procedimiento a que se refiere el numeral 2.6. del presente artículo. No es aplicable el análisis para la ratificación de aquellas disposiciones normativas y procedimientos que reconocen derechos a los administrados no sujetos a plazo.

2.8. Sin perjuicio de la inexistencia de las disposiciones normativas que no se ajusten a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y de la responsabilidad administrativa que corresponda, los usuarios o administrados podrán denunciar el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI la que podrá tomar las medidas que correspondan según sus facultades.

2.9. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se emiten los lineamientos y disposiciones que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

2.10. La Comisión Multiseccional podrá proponer la aprobación de directrices y lineamientos para, dentro del marco de la presente norma y su reglamento, precisar los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria, la forma de su presentación y tramitación, el uso de formularios y formatos que faciliten su análisis y criterios para su evaluación, a fin de hacer predecible y eficiente su análisis por la referida Comisión.

2.11. Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación para las disposiciones normativas de naturaleza tributaria, salvo los derechos de tramitación a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral.

En la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, se autoriza el uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

3.1 En todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por su firma digital, conforme a lo regulado por el artículo 141-A del Código Civil; o, su firma electrónica, emitida conforme a lo regulado por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; así como hacer uso de microformas, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 681.

3.2 Cuando el pago de las obligaciones laborales económicas se deposite en cuenta por medio de empresas del sistema financiero, el empleador puede sustituir la impresión y entrega física de las boletas o constancias de pago por la puesta a disposición al trabajador de dichos documentos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de su emisión por parte del empleador y un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En este supuesto no se requiere firma de recepción del trabajador.

3.3 Cuando en el marco de un procedimiento administrativo o inspectivo o a fin de acceder a servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la autoridad competente requiera la presentación de documentos que forman parte de los archivos del empleador, de una organización sindical, del trabajador, ex trabajador o de terceros; estos pueden, a elección del administrado, ser presentados en versión digitalizada del original.

3.4 Para todo efecto legal, los empleadores están obligados a conservar los documentos y constancias de pago de las obligaciones laborales económicas solamente hasta cinco años después de efectuado el pago.

Las instancias administrativas, inspectivas, judiciales y arbitrales deben observar esta disposición en sus

actuaciones. Para el caso de la Oficina de Normalización Previsional, el empleador podrá destruir la información de planillas de pagos de períodos anteriores a julio de 1999 previa digitalización con valor legal o entregarla físicamente a la mencionada entidad.

3.5 Para el acceso a los servicios de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dispuestos mediante el Decreto Legislativo N° 510, solo se requiere la acreditación del vínculo laboral vigente o finalizado, según sea el caso.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se regula las disposiciones establecidas en este artículo.

Artículo 4.- Curatela especial para personas adultas mayores para efectos pensionarios y devolución del FONAVI

4.1 Procede la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que tengan la calidad de pensionistas o que sean beneficiarios de Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, con el único objeto de que puedan percibir su pensión, beneficios derivados de esta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.

4.2 El curador de la curatela especial tiene como obligación efectuar el cobro de la pensión, beneficios derivados de esta o devolución de aportes económicos, debiendo rendir cuenta de los gastos efectuados conforme a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.3 La curatela especial para personas adultas mayores pensionistas a que se refiere el numeral 4.1 del presente artículo corresponde en el siguiente orden:

1. Al cónyuge no separado judicial o notarialmente, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.

2. Al conviviente, conforme a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.

3. A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo.

4. A los hermanos.

5. A los Directores de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores - CARRPA/ del sector público, con autorización expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.4 Para la curatela especial se debe presentar una solicitud debidamente firmada que contenga los nombres y apellidos, número de documento de identidad y dirección domiciliar del solicitante y de la persona adulta mayor, pensionista o beneficiario de la Ley N° 29625, acompañado de lo siguiente:

a) Título o medio probatorio que acredite la condición de cónyuge, conviviente, descendientes, hermanos o de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del sector público, según corresponda. Para el caso de Director de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, adicionalmente deberá presentar la autorización expresa del Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Certificación médica señalando expresamente que la persona adulta mayor cumple con la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil, la que se emite expedida bajo juramento o promesa de veracidad, debiendo ser ratificada ante el Notario Público.

4.5 Una vez presentada la solicitud de curatela especial, el Notario Público manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29602, Ley de Competencia

Notarial en Asuntos No Contenciosos. Transcurridos quince (15) días hábiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el Notario Público extiende la escritura pública con la curatela especial, nombrando al curador especial y señalando sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.6 Cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el Notario Público remite partes al registro personal de los Registros Públicos. En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26662. Si cualquiera de los solicitantes o el médico proporcionan información falsa para sustentar el pedido ante el Notario Público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.

4.7 Rigen para la curatela especial regulada en el presente artículo las reglas relativas a la curatela del Código Civil, en lo que no se oponga al presente artículo.

Artículo 5.- Autorización excepcional para viajes de menores

Dispóngase que para el viaje de niños o adolescentes fuera del país, en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, la autorización notarial otorgada por el padre sobreviviente o por el que efectuó el reconocimiento tendrá vigencia indeterminada, salvo que este sea revocado. En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente y debe indicar la vigencia indeterminada del documento.

Artículo 6.- Reconocimiento de titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social

6.1 En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión. Esta disposición no aplica para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

6.2 La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a las entidades de la administración pública correspondientes en la cual se manifieste que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros.

6.3 Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente.

6.4 Las reglas establecidas en este artículo son de aplicación también a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieren como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

6.5 En los casos de cambio de denominación social, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan

los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada.

6.6 Bajo ningún concepto se debe exigir trámite o documento adicional a la comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública.

6.7 El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de las entidades de la administración pública de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada. Las entidades públicas pueden revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

Artículo 7.- Autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos.

La autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos tendrá vigencia indeterminada y será otorgada únicamente al vehículo. Se eliminan las autorizaciones otorgadas a los conductores y/o propietarios de vehículos.

Las autorizaciones para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos vigentes a la fecha de publicación de la presente norma tendrán vigencia indeterminada y se entiende otorgada al vehículo.

En caso que el vehículo cambie de propietario, se debe solicitar una nueva autorización.

Artículo 8.- Sistemas de Trámite Documentario de las Entidades de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.

Las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la digitalización e integración de sus sistemas de trámite documentario o equivalentes.

Artículo 9.- Diario Oficial El Peruano Electrónico

El "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tiene el mismo valor legal que la versión física. Las publicaciones efectuadas en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" tienen pleno efecto y validez.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se establece las publicaciones que deben efectuarse en "Diario Oficial El Peruano Electrónico". Todas las exigencias de publicación en el Diario Oficial El Peruano se entienden cumplidas con la publicación en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico".

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 9 que regula el Diario Oficial El Peruano Electrónico, el cual entra en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación del decreto supremo a que se refiere el citado artículo.

Segunda.- Infracciones y Sanciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo de 30 días adecua el T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, de acuerdo a las modificaciones introducidas a la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad por el presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Falta de carácter disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones y plazos

Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

El titular de la entidad es el responsable del cumplimiento de la presente disposición.

Cuarta.- Disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, no son aplicables a las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La prohibición establecida en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246 no es aplicable en los procedimientos en ejercicio de la patria potestad.

Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246 no exime de la obligación a cargo de los ciudadanos de renovar su Documento Nacional de Identidad.

Queda sin efecto la declaración jurada a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1246.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Plazo de adecuación**

Durante el plazo de tres (3) años, las personas con discapacidad que conduzcan o sean ocupantes de unidades vehiculares pueden usar el parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados exhibiendo, indistintamente, el Certificado de Discapacidad, el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad o el distintivo vehicular portable de CONADIS a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación del numeral 11 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Incorpórase el numeral 11 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

11. Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo."

Segunda.- Modificación de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Documento habilitante para el uso de las zonas de parqueo destinadas para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares tienen derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados, exhibiendo el distintivo vehicular emitido por el CONADIS, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

El CONADIS regula las características del distintivo vehicular portable, personal e intransferible. Dicho distintivo será emitido mediante trámite automático y gratuito, cuyo único requisito es contar con el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad."

Tercera.- Modificación del artículo 123-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícase el artículo 123-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 123-A.- Nulidad de escrituras públicas y certificaciones de firmas

Son nulas de pleno derecho las escrituras públicas de actos de disposición o de constitución de gravamen, realizados por personas naturales sobre predios ubicados fuera del ámbito territorial del notario. Asimismo, la nulidad alcanza a las certificaciones de firmas realizadas por el notario, en virtud de una norma especial en los formularios o documentos privados; sin perjuicio de que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Título IV de la presente ley.

La presente disposición no se aplica al cónsul cuando realice funciones notariales.

Asimismo, la restricción no alcanza a los servicios notariales que utilizan el sistema de identificación de comparación biométrica de las huellas dactilares que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC. En caso de extranjeros identificados con carné de extranjería, las transacciones o actuaciones pueden realizarse ante notario de cualquier circunscripción que cuente con acceso a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Los Colegios de Notarios llevarán un registro de los notarios que cuenten con herramientas tecnológicas acreditadas para la plena identificación de las personas naturales que intervienen en los actos que se refiere el presente artículo y lo publiquen en su portal institucional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Derógase el artículo 5 de la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1469390-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1311**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que mediante Ley N.° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario la facultad de legislar para, entre otros, modificar el Código Tributario con el objetivo de corregir aquellas disposiciones que puedan generar situaciones inequitativas para los contribuyentes;

Que, asimismo, se otorgó facultades para adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el último párrafo del numeral a.5) y numeral a.7) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N.° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA EL CODIGO TRIBUTARIO**

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, a fin de corregir situaciones inequitativas para los contribuyentes y adecuar sus disposiciones a los estándares internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios.

Artículo 2. Definición

Para efectos del presente decreto legislativo se entenderá por Código Tributario al aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Artículo 3. Modificación del artículo 23°, del penúltimo párrafo del artículo 46°, y del cuarto y quinto párrafos del artículo 150° del Código Tributario

Modifícanse el artículo 23°, el penúltimo párrafo del artículo 46°, y el cuarto y quinto párrafos del artículo 150° del Código Tributario, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 23°. - FORMA DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN

Para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el artículo 83°, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.

La SUNAT podrá regular mediante resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112°-A, otras formas y condiciones en que se acreditará la representación distintas al documento público, así como la autorización al tercero para recoger las copias de los documentos e incluso el envío de aquellas por sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos.

La falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, cuando la Administración Tributaria pueda subsanarlo de oficio, o en su defecto, el deudor tributario acompañe el poder o subsane el defecto dentro del término de quince (15) días hábiles que deberá conceder para este fin la Administración Tributaria, salvo en los procedimientos de aprobación automática. Cuando el caso lo amerite, esta podrá prorrogar dicho plazo por uno igual. En el caso de las quejas y solicitudes presentadas al amparo del artículo 153°, el plazo para presentar el poder o subsanar el defecto será de cinco (5) días hábiles.

Para efectos de mero trámite se presumirá concedida la representación".

"Artículo 46°. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

(...)

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos. En el caso de la redamación o la apelación, la suspensión opera sólo por los plazos establecidos en el presente Código Tributario para resolver dichos recursos, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para resolver respectivo.

(...)"

"Artículo 150°. - PLAZO PARA RESOLVER LA APELACION

(...)

El Tribunal Fiscal no concederá el uso de la palabra:

- Cuando considere que las apelaciones de puro derecho presentadas no califican como tales.
- Cuando declare la nulidad del concesorio de la apelación.
- En las quejas.
- En las solicitudes presentadas al amparo del artículo 153°.


Las partes pueden presentar alegatos dentro de los tres (3) días posteriores a la realización del informe oral. En el caso de sanciones de internamiento temporal de vehículos, comiso de bienes y cierre temporal de establecimiento u oficio de profesionales independientes, así como de las que las sustituyan, y en el caso de intervenciones enduyentes de propiedad, dicho plazo será de un (1) día. Asimismo, en los expedientes de apelación, las partes pueden presentar alegatos hasta la fecha de emisión de la resolución por la Sala Especializada correspondiente que resuelve la apelación.

(...)"

Anexo 8

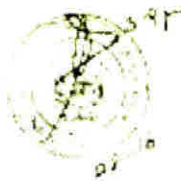
Proyecto de Ley N° 721/2016-CR, su fecha 30 de noviembre del 2016

2016

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA**
PERU

Proyecto de Ley N° 721/2016-CR

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Oficina de la Presidencia Ejecutiva del Perú
Fecha de recepción de la Ley: 30 de Noviembre del 2016



Sumilla: LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMETRICA EN TODAS LAS NOTARIAS DEL PERU

RECIBIDO
30 NOV 2016
Hora 5:10 PM

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República que suscribe **SONIA ROSARIO ECHEVARRIA HUAMAN** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y a través del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMETRICA EN TODAS LAS NOTARIAS DEL PERU

Artículo 1 - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto evitar la suplantación de identidad y la comisión de actos fraudulentos, a través del uso obligatorio del sistema de identificación biométrica en todas las notarias del Perú.

Artículo 2 - Modificación
Modifícase los incisos "a", "b" y "d" del artículo 55 de Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo de Notariado, en los términos siguientes:

Artículo 55 - Identidad del Otorgante
El notario deberá de conferir a los otorgantes y/o intervinientes a de haberlos identificado, conforme a lo siguiente:

a) Cuando en el distrito donde se ubica el oficio notarial tenga acceso a internet, el notario exigirá el documento nacional de identidad y deberá verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes utilizando **obligatoriamente** la comparación biométrica de sus huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), cuando se trate de los actos jurídicos contenidos en los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;
- b. Testamentos;
- c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
- d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.

1

Calle Dr. Acostado 443, Of. 406 - 07
Tel: 311 7777 - Anexo 107
Edificio José Faustino Sánchez Carrión

- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de **Garantía mobiliaria e inmobiliaria;**
- f. **Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de Capital de las personas jurídicas;** y
- g. **Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.**

b) Cuando no se pueda dar cumplimiento a lo señalado en el literal a) del presente artículo respecto a la comparación biométrica de las huellas dactilares porque el sistema no reconoce la huella dactilar del usuario, por falta de conectividad o por fallas de conexión a internet por parte del notario, este usará el documento nacional de identidad y la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC. En su defecto el notario deberá efectuar una solicitud o consulta de identidad en físico a RENIEC, en defecto de esta última recurrir adicionalmente a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación (...)

d) Los notarios en todos los casos deberán cumplir con los procedimientos señalados en los literales a) y b) Exceptuadamente y por razón justificada, podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir los procedimientos señalados en el presente artículo dando cuenta al Colegio de Notarios respectivo. En este caso, el notario incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad (...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Se establece un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente norma para que las notarias ubicadas en todo el territorio nacional donde tengan conexión a internet utilicen el sistema de comparación biométrica de huellas dactilares para verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes, a través del servicio que presta el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC.

El incumplimiento de la presente disposición, será sancionado por el respectivo colegio de notarios de conformidad a Decreto Legislativo 10499 Ley del Notariado.

Lima, 28 de noviembre de 2016


Luis F. Galimeta Vejarde
Presidente
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


SONIA ECHEVARRIA HUAMAN
Congresista de la República

2

Lima, Jr. Arzobispo 408 Of. 604 - 11
Telf: 311 7777 Anexo 7736
Edificio Juan Francisco Sanjines Carrillo

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 17 de Diciembre del 2012

Segun la consulta realizada, de conformidad con el
Articulo 77 del Reglamento del Congreso de la
Republica: pase la Proposición N° 221 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JOSÉ F. CERVARCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El Decreto Legislativo N° 1232 modificó la Ley de Notariado. Con el propósito de *prevenir y combatir el fraude en la elaboración de los instrumentos públicos* donde los notarios dan fe de los actos jurídicos celebrados en su despacho dentro del ámbito de sus facultades, sin embargo la norma en cuestión ha generado problemas en vez de soluciones suscitando una serie de controversias cuando se le permite al notario dar fe de la identidad del otorgante sin necesidad de seguir el procedimiento de comparación biométrica de las huellas dactilares, siempre que esto se realice excepcionalmente y exista una razón justificada.

En principio se debería establecer la **obligatoriedad** de usar la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y de Estado Civil (RENIEC) en todas las notarías del Perú con la finalidad de optimizar la identificación o identidad de las personas para garantizar la seguridad jurídica evitando la suplantación y se sorprenda al notario, la contraparte o a terceros.

Entendemos por **sistema biométrico a un sistema automatizado que realiza labores de biometría**. Es decir, un sistema que fundamenta sus decisiones de reconocimiento mediante una característica personal que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada. En esta sección son descritas algunas de las características más importantes de estos sistemas.

Modelo del proceso de identificación personal¹

Cualquier proceso de identificación personal puede ser comprendido mediante un modelo simplificado. Este postula la existencia de tres indicadores de identidad que definen el proceso de identificación:

1. Conocimiento: la persona tiene conocimiento (por ejemplo, un código).
2. Posesión: la persona posee un objeto (por ejemplo, una tarjeta).
3. Característica: la persona tiene una característica que puede ser verificada (por ejemplo, una de sus huellas dactilares).

¹ <http://equi.tv/2009/04> que son los sistemas biométricos.



En ese sentido el RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) como institución encargada de la identificación de los peruanos, establece sus objetivos estratégicos y valores institucionales, orientados entre otros a la atención personalizada de las personas y la excelencia en el servicio, asimismo desarrolla permanentemente acciones para la investigación e innovación tecnológica de sus procesos.

Como podemos ver el RENIEC cumple un papel fundamental en la identificación de las personas inscritas en su registro, y para dichos fines realiza acciones permanentes que permita otorgar un servicio a sus usuarios para lograr la identificación física de las personas mediante la investigación y la innovación tecnológica. En este orden de ideas en el año 2006 el RENIEC adquiere el Sistema Automatizado de Identificación de Impresiones Dactilares (AFIS), a efectos de contar con una Base de Datos AFIS-RENIEC (Impresiones Dactilares) de todos los peruanos lográndose almacenar para el año 2010 las impresiones de 19.816.962 de peruanos, reduciendo los plazos de atención a 24 horas (datos obtenidos de la página Web del RENIEC).

Pero no basta con obtener la Base de Datos AFIS-RENIEC, puesto que se necesita mejorar los sistemas de búsqueda, identificación y transmisión de datos de las personas para facilitar la celebración de actos o negocios jurídicos entonces la RENIEC a partir del año 2010, implementa el servicio "Identificación de Personas al instante mediante el moderno Sistema AFIS" reduciendo al máximo el plazo de atención a "5 segundos, cuyo proceso es de "1 a N" (comparación de una impresión dactilar contra el universo de la Base de datos AFIS-RENIEC). Este servicio en línea, se realiza a través de un "Kit de Identificación" compuesto por un lector biométrico y una computadora portátil con conexión a Internet, que contiene el sistema de identificación biométrica.

El objetivo de este servicio, por parte del RENIEC es mejorar el tiempo de proceso de identificación de las personas, de "2 o 3 semanas" a un tiempo récord de solo "5 segundos" que se encuentran en estado de vulnerabilidad (tercera edad, accidentados, hospitalizados, restringidas de su libertad, en estado de abandono, indocumentados, pacientes con enfermedades mentales, víctimas de desastres naturales y crímenes, entre otros) a fin que las mismas puedan ser identificadas y acceder a los múltiples servicios de manera inmediata, tales como salud, identidad, beneficios y programas sociales. A la fecha el cobro que hace el RENIEC a las notarias por la consulta en línea es de S/1,90 (un sol y 90/100) soles, el cual en muchas oportunidades es trasladado al usuario mediante el desagregado en los

- * http://portales.reniec.gob.pe/web/seminario_biometrico/biometria
- * http://portales.reniec.gob.pe/web/seminario_biometrico/biometria
- * http://portales.reniec.gob.pe/web/seminario_biometrico/biometria
- * En: www.hht.reniec.gob.pe/web/seminario_biometrico/biometria

comprobantes de pago, consideramos que esta consulta deberá ser gratuita con el fin de favorecer directamente al usuario final del servicio.

Pero el problema surge cuando se aplica el artículo 55 de la Ley del Notariado (Decreto Legislativo 1049 modificado por el Decreto Legislativo 1232 publicado el 26 de setiembre de 2015) donde se establece en el inciso b) que cuando por causa no imputable al notario, no pueda efectuarse la verificación biométrica, aquel deberá verificar la imagen y datos del RENIEC, con la colaboración del Colegio de Notarios respectivo si fuera necesario es decir **esta consulta es facultativa** y, en ausencia de estas exigencias podrá recurrir a otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

Respecto a la obligatoriedad de la verificación de la identidad por el sistema biométrico y las formulas alternativas de la identificación de los usuarios de los servicios notariales, regulados por el artículo 5 del DS 006 2013 (JUS) cabe señalar que esta norma de rango inferior a la Ley (Decreto Legislativo 1049) y se publicó en el diario El Peruano el 15 de Mayo de 2013, es decir es anterior a la modificación del artículo 55 de la Ley del Notariado dispuesta por el Decreto Legislativo 1049.

Por otro lado el mencionado Decreto Supremo 006 2013 JUS, es una norma que reglamenta la Ley 28194 por la cual se obliga a las notarias de todo el país a adoptar medidas de seguridad contra la delincuencia, reforzando la disposición de instalar el sistema de identificación biométrica y recurrir al sistema financiero cuando se realicen transacciones por más de 3 500 nuevos soles.

La norma que desarrolla la ley para la Lucha contra la Evasión y Formalización de la Economía (Ley 28194) amisa las transacciones en efectivo superiores a los 3 500 nuevos soles al interior de las notarias y obliga a los involucrados a recurrir al sistema financiero para realizar este tipo de operaciones. Pero no es una norma que garantice la identificación en todos los actos jurídicos independiente del valor económico.

Así mismo el Decreto Supremo 006 2013 JUS, en su disposición complementaria derogatoria única dispone derogar el DS N° 017 2012 JUS que establecía la obligatoriedad del uso de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país.

Es importante anotar que Consejo del Notariado emitió la **RESOLUCIÓN N° 44-2013-JUS/CN** donde **Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS"**.

Como se ha mencionado en el Decreto Supremo N° 006-2013 JUS, se estableció obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional que disminuya el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial, relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo y se encuentra orientado conforme a sus consideraciones a generar mecanismos para obtener mayor seguridad personal y jurídica, en cuya virtud se ha establecido limitaciones **para el pago con dinero en efectivo** en las transacciones u operaciones contractuales, económicas u otras que se realicen en los oficios notariales, así como el uso obligatorio del sistema de identificación por comparación biométrica de huella digital para evitar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derechos de los usuarios.

Es necesario precisar que los mecanismos establecidos por el Decreto Supremo N° 006-2013 JUS, se enmarcan en el contexto normativo de las **Leyes N° 27693, 27933 y 28194**, cuyo Texto Único Ordenado, en este último caso, ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007 EF, así como en la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 5709-2012, todos ellos dirigidos a consolidar la seguridad jurídica, como uno de los propósitos primordiales del Estado de Derecho y transversal a todo el ordenamiento jurídico. Pero sus fines son limitados a operaciones económicas.

En efecto en el sistema financiero la **suplantación de identidad** es una de las principales modalidades de fraude que afectan a los clientes del sistema. Bandas de delincuentes con DNI falsificados o robados buscan sorprender a los empleados bancarios simulando ser titulares de documento para acceder indebidamente a cuentas activas, en razón de estas modalidades delictivas en los bancos se está implementando el control biométrico. Estos dispositivos tienen por beneficio detectar un amplio espectro de imitaciones de huellas dactilares con materiales como latex, plastilina, gelatina, sílicona, film transparente, hule, grafito y papel⁶, un representante de la banca comercial así lo comenta reflejando la importancia del uso de la identificación de las personas mediante los sistemas biométricos de consulta al RENIEC.

Del mismo modo la suplantación de identidad alcanza a otras entidades como a Essalud donde los suplantadores cobran beneficios de personas fallecidas, por otro lado Patricia Lastra, integrante de la Policía Nacional quien según la empresa Claro realizó decenas de llamadas a Cuba y al interior del país, Lastra fue víctima de **suplantación de identidad** por desconocidos que le generaron una enorme deuda y su registro en la lista morosos al sistema

⁶ http://elcomercio.pe/economia/gerencia-suplantacion-identidad-bancos-usan-cuentas-biometricas-bohemia-18112013?ref=flow_tag%2F0001&f=nota_4&e=total

financiero". Existen más casos de suplantación de identidad en las noticias donde se da cuenta del perjuicio que sufren los ciudadanos por no existir adecuados controles que permitan la identificación de las personas por lo que estas exigencias se les puede pedir a quienes tiene la potestad de dar fe de los negocios jurídicos como son los notarios públicos.

En consecuencia la presente iniciativa legislativa pretende llenar un vacío en la legislación por que las normas que pretende regular la obligación del servicio biométrico son limitadas a ciertas operaciones en los oficios notariales y porque este reglamento no alcanzan al Decreto Legislativo 1232.

En efecto en estos momentos es injustificable que las notarias no cuenten con el KIT de comparación biométrica puesto que solo se requiere de una computadora y un terminal que lee las huellas dactilares a un costo accesible.

En su momento tras el lanzamiento del sistema biométrico el Decano del Colegio de Notarios de Lima, Dr. César Bazán Naveda⁸, informó que gracias a este sistema los notarios tienen una herramienta más para poder preservar la seguridad jurídica que merece todo ciudadano, ya que se quiere que todos los ciudadanos tengan la seguridad que no va a ocurrir ninguna suplantación de identidad en todas las actuaciones que se hagan ante los notarios. Añadió, que el sistema evita en un 100% la suplantación de identidad en los trámites notariales que realizan las personas, gracias a la comprobación en línea y en tiempo real de las huellas dactilares de los ciudadanos con la Base de Datos del RENIEC al realizar un trámite notarial.⁹

A respecto el artículo 55¹⁰ del Decreto Legislativo N° 1049 establece que el notario tiene el deber de dar fe de conocer o haber identificado a los otorgantes y/o intervinientes en instrumentos públicos notariales, por lo que se encuentra obligado a acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet, para proceder a verificar la identidad de los referidos otorgantes y/o intervinientes mediante la verificación de su fotografía, datos y/o la identificación por comparación biométrica de sus respectivas huellas dactilares.

Como datos tenemos que al 07 de noviembre de 2016 se cuenta con 608 Notarias en el territorio nacional distribuidas conforme al cuadro siguiente:

⁸ <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/peoria-fue-victima-suplantacion-y-abandonó-su-sitio-web-1850113> [ref: Buen tags: 420013&R=notia_13'itulo]

⁹ <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-sistema-biometrico-huellas-dactilares-notarias-supera-las-42000-consultas-247347.aspx>

¹⁰ <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-identificacion-biometrica-usada-notarias-redujo-a-cero-suplantacion-identidades-308209.aspx>



CUADRO NUMERO DE NOTARIAS¹⁰

DISTRITO NOTARIAL	Nº de Notarios
AMAZONAS	9
ANCASH	23
APURIMAC	9
AREQUIPA	31
AYACUCHO	19
CAJAMARCA	16
CALLAO	29
CUSCO Y MADRE DE DIOS	42
HUANCAVELICA	6
HUANUCO Y PASCO	26
ICA	32
JUNIN	27
LA LIBERTAD	31
LAMBAYEQUE	32
LIMA	150
LORETO	14
MOQUEGUA	8
PIURA Y TUMBES	37
PUNO	24
SAN MARTIN	24
TACNA	11
UCAYALI	9
TOTAL	608

De las 608 notarias 506 han implementado el sistema de identificación de las personas mediante la consulta a RENIEC con el mecanismo biométrico usando el redondeo tenemos que las 506 notarias representa el 84% de los notarios que si cumplen con las normas y se preocupan por dar un servicio garantizando la seguridad jurídica.

La distribución la tenemos en el cuadro siguiente

¹⁰ Fuente: Consejo Nacional de Notariado, 07 de Noviembre de 2017.

CUADRO NOTARIAS CON VERIFICACION **

DISTRITO NOTARIAL	Si cuentan con el Servicio de Verificación Biométrica (SVB)
AMAZONAS	7
ANCASSH	18
APURIMAC	2
AREQUIPA	27
AYACUCHO	14
CAJAMARCA	13
CALLAO	27
CUSCO Y MADRE DE DIOS	32
HUANCAVELICA	4
HUANUCO Y PASCO	17
ICA	23
JUNIN	20
LA LIBERTAD	30
LAMBAYEQUE	23
LIMA	150
LORETO	7
MOQUEGUA	7
PIURA Y TUMBES	27
PUNO	19
SAN MARTIN	21
TACNA	10
UCAYALI	8
TOTAL	506

Por otro lado del universo de 608 notarias 102 no han implementado el sistema de identificación de las personas mediante la consulta a RENIEC con el mecanismo biométrico, usando el redondeo tenemos que las 102 notarias representa el 16% de los notarios que no cumplen con las normas ya sea por falta de conectividad o simplemente por no acatar las normas, el cuadro siguiente nos da un panorama de la situación.

** Fuente: Consejo Nacional de Notariado, 17 de Noviembre de 2016.

CUADRO NOTARIAS SIN VERIFICACION¹⁷

DISTRITO NOTARIAL	No cuentan con el Servicio de Verificación Biométrica (SVB)
AMAZONAS	2
ANCASH	5
APURÍMAC	7
AREQUIPA	4
AYACUCHO	5
CAJAMARCA	3
CALLAO	2
CUSCO Y MADRE DE DIOS	10
HUANCAVELICA	2
HUÁNUCO Y PASCO	8
ICA	9
JUNÍN	7
LA LIBERTAD	1
LAMBAYEQUE	9
LIMA	0
LORETO	7
MOQUEGUA	1
PIURA Y TUMBES	10
PUNO	5
SAN MARTÍN	3
TACNA	-
UCAYALI	-
TOTAL	102

Como vemos son 102 notarias que no cuentan con la verificación de identidad de los otorgantes o intervinientes de los actos jurídicos llevado a cabo en su oficio notarial, es decir no utilizan la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC. Hecho que permitiría a los suplentadores hacer de las suyas perjudicando a las personas y su patrimonio.

Resulta curioso que de la información brindada por el Consejo Nacional de Notariado y de conformidad al cuadro precedente denominado "NOTARIAS

¹⁷ Fuente: Consejo Nacional de Notariado, 07 de Noviembre de 2016.

SIN VERIFICACION existen dos ex congresista y notarios de la Region Ancash y de la Region Junin que no han implementado el servicio biométrico, cuando en su localidad se cuenta con servicio de internet.

Por otro lado respondiendo al Plan de Gobierno de Fuerza Popular la presente iniciativa legal busca reflejar los aspectos relacionados con el Bloque 3 titulado ***“Recuperando un País Seguro, donde vivimos con paz y sin miedo creando un Estado eficiente, que responde a las necesidades de los peruanos y les rinde cuenta por sus actos*** en consecuencia con esta modificatoria se buscará combatir el alto incremento de los niveles de inseguridad, la falta de visión, estrategia y liderazgo para reestablecer el orden y la seguridad, y la lucha contra la delincuencia.

En conclusión debido a la continua comisión de operaciones fraudulentas efectuadas mediante instrumentos públicos notariales (que afecta el correcto desempeño de la función notarial), resulta necesario disponer la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica en todos los oficios notariales del país, con la finalidad de elevar los niveles de certeza del proceso de identificación de los otorgantes y/o intervinientes en actos notariales y dotar de una mayor seguridad jurídica a las operaciones realizadas notarialmente.

II. ANTECEDENTES

Con el propósito de prevenir y combatir el fraude en la elaboración de los instrumentos públicos, el Decreto Legislativo N° 1232 modificó la Ley del Notariado decreto legislativo 1049 esta modificación se dio en el marco de las facultades delegadas del Legislativo al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30336 en materia de seguridad ciudadana, para fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

III. MARCO NORMATIVO

Nacional

- Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 1)
- Decreto Legislativo 295 que aprueba el Código Civil (artículos 19 y 28)
- El Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado
- El Decreto Legislativo N° 1232 modifica la Ley del Notariado

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 6)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 3 y 18)
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 16)

IV DATOS ESTADÍSTICOS

Por información del Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la fecha existen 608 notarios en todo el Perú de los cuales 513 cuentan con el sistema biométrico, lo que refiere que el 84% de la Notarías en el Perú han formalizado el sistema, debiéndose regularizar sólo el 16% para dotar de plena seguridad jurídica a ciudadanos de todo el país, evitando la comisión de suplantación de identidad y de actos fraudulentos.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

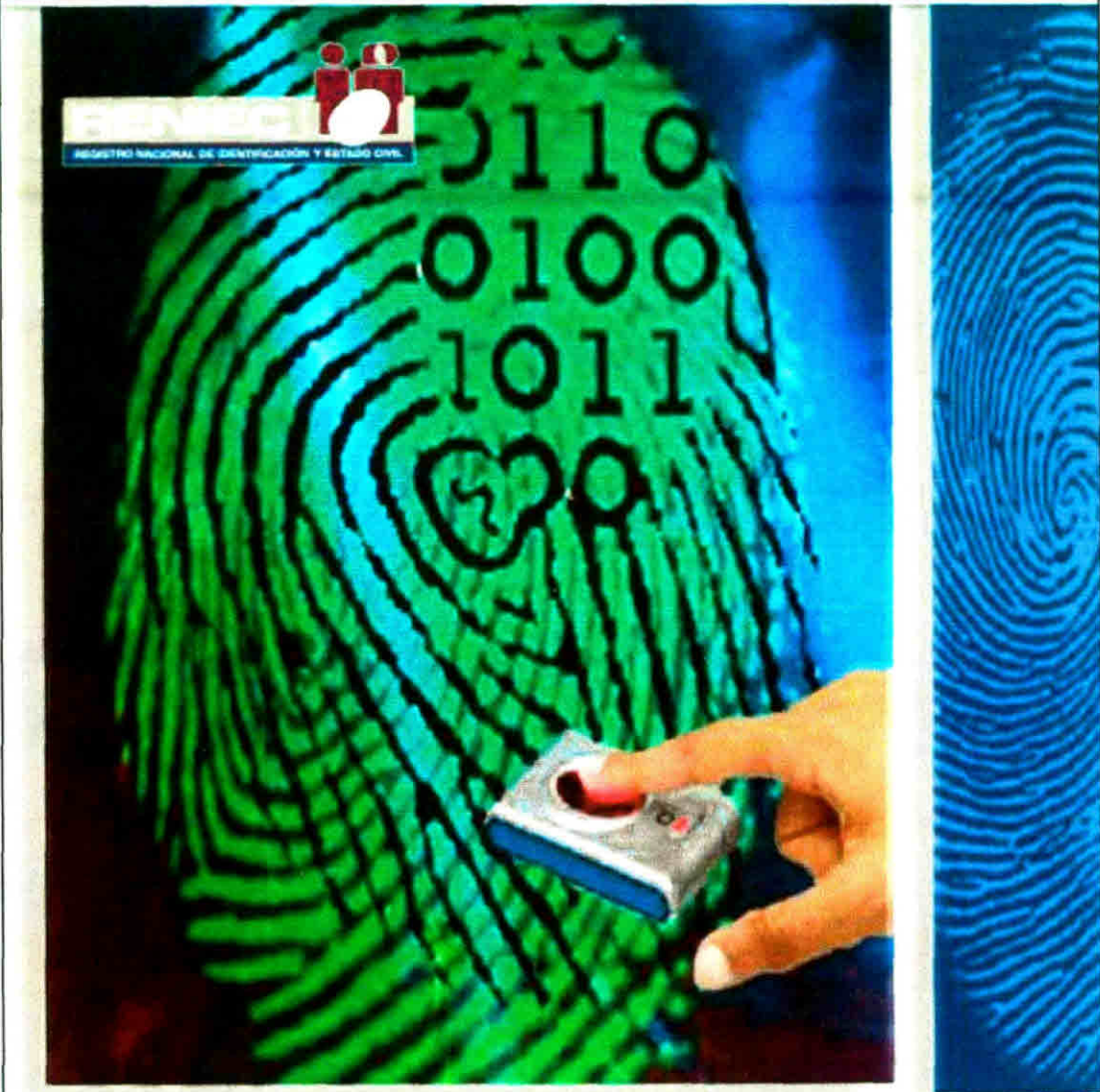
El presente proyecto no contradice norma constitucional alguna, tiene como finalidad modificar el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049 que fue modificado por el decreto Legislativo 1232 a efecto de hacer obligatorio en todo el Perú el uso del sistema de identificación Biométrica de huella dactilar para todos los notarios.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no representa gastos al Estado, la inversión de cada notario para obtener dos equipos Biométricos representa aproximadamente dos mil dólares, costo que finalmente es trasladado al usuario por cada consulta en línea a razón de S/1.90 (Un sol y 90/100) soles, a cambio de mayor seguridad jurídica en sus transacciones.

Anexo 9

Postulación al premio de proyectos 2012 – Cumbre mundial de la sociedad de la información – Servicio de Verificación Biométrica – SVB.



RENECI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Postulación al Premio Proyectos 2012
Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información CMSI

SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA - SVB



En este escenario, el Servicio de Verificación Biométrica es una herramienta que permite a las Instituciones públicas y privadas a enfrentar la suplantación de identidades y evitar la realización de fraudes mediante la identificación automática de las personas.

De esta manera, el RENIEC pone a disposición de las entidades públicas o privadas, mediante la firma de convenios, una avanzada solución tecnológica que contribuye a:

- La mejora de la seguridad jurídica, la seguridad ciudadana y a la administración de justicia, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía, al realizar sus transacciones comerciales.
- Compartir buenas prácticas en el campo de la seguridad, fomentando su uso a través de los beneficios obtenidos por entidades privadas y próximamente por instituciones públicas.
- Con la finalidad de compartir esta práctica y los resultados que se presentan a nivel de usabilidad y beneficios para los usuarios, el RENIEC presenta el informe de postulación "Creación de Confianza y Seguridad Jurídica en las Transacciones Comerciales que Realizan los Ciudadanos Mediante el Uso del Sistema de Verificación Biométrico".